

CUARTA PARTE
DOCUMENTOS EXPEDIDOS
BAJO LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN
DE APATZINGÁN Y REACCIÓN VIRREINAL
CONTRA SU EXPEDICIÓN

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE MORELOS
Y SUS COLEGAS DE GOBIERNO,
EN LAS SEMANAS POSTERIORES
A LA PROMULGACIÓN
DEL DECRETO CONSTITUCIONAL.
OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1814

I

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

El día 21 del presente se ha publicado la Constitución y hecho la división de los tres poderes. Yo he salido colocado en el Supremo Gobierno, en consorcio del Serenísimos Señor Morelos y el Excelentísimo Señor Liceaga, en cuyo destino me ofrezco a la disposición de Vuestra Señoría con mi persona y arbitrios.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio Nacional, en Apatzingán, octubre 27, 1814. Doctor José María Cos [rúbrica].

II

Señor Intendente D. José Antonio Pérez.

Si aún estuviere vigente en esa provincia la contribución para sostener la guerra, continúe Vuestra Señoría exigiéndola, hasta tanto que por soberano decreto no se determine lo contrario.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 27 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

III

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Haga Vuestra Señoría que las tesorerías foráneas pertenecientes a esa Intendencia, remitan con puntualidad a esta suprema corporación los cortes de cajas que deben presentar mensualmente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 27 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

IV

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Cuanto ocurra en todos los ramos de administración pública, dará Vuestra Señoría cuenta a este Supremo Gobierno, a excepción de lo que pertenezca al ramo de justicia, a cuyo Supremo Tribunal consultará Vuestra Señoría lo que le ocurra.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 28 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

V

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Será para lo sucesivo de la inspección de Vuestra Señoría, el conocimiento en los ramos peculiares de su destino en toda la extensión de esa provincia, según la división que hizo de ella el gobierno enemigo, a excepción de la de Tecpan, cuyos límites se han señalado por el nuestro.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 28 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

VI

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Tome Vuestra Señoría las providencias más activas, a fin de que los caminos y veredas se alineen, obligando a los pueblos, haciendas y ranchos, a que cada uno en su distrito proceda a la compostura de la parte que le pertenezca, quitando los obstáculos que embaracen el tránsito.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 30 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

VII

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Exija Vuestra Señoría a todos los curas de los pueblos de su provincia, que sin excusa ni pretexto alguno le entreguen los libros que hayan girado

en sus parroquias hasta el año de ochocientos, los que remitirá Vuestra Señoría a este Supremo Gobierno a la más posible brevedad.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 30 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

VIII

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Deberá Vuestra Señoría mandar cuidadosa y prontamente, que todo el mueble de caballos, reses y cualquier otra especie de animales de la Nación, que existen y hayan de existir en esa provincia de su cargo, se marquen en ambas quijadas con el fierro que se diseña al margen, para evitar los extravíos que semejantes bienes suelen padecer frecuentemente. A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Tancítaro, noviembre 2 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

IX

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Prevenga Vuestra Señoría a todos los eclesiásticos, así seculares como regulares, aunque sean párrocos, que por ningún pretexto, por honesto y justo que parezca, aguarden al enemigo cuando éste intente invadir los pueblos en donde ellos residen, vigilando Vuestra Señoría con el mayor cuidado, a fin de que se cumpla esta orden, y dando inmediatamente cuenta con los individuos que la contravinieren.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Tancítaro, 3 de noviembre de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

X

Señor Intendente, D. José María Pérez.

Haga Vuestra Señoría que en todos los pueblos de esa provincia se junten los vecinos y elijan a pluralidad de votos en cada uno de ellos un Procurador del público que evite todo monopolio, y que los regatones no compren por mayor los días de mercado hasta después de dadas las dos de la tarde.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Tancítaro, 6 de noviembre de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

XI

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Los enemigos no pierden de vista nuestros movimientos para sacar de ellos material con que infamarnos y desconceptuar la incontestable justicia de nuestra causa; y cuando saben que entre nuestras tropas se abrigan porción de eclesiásticos que dejan de usar el traje propio de su estado, agotan los dicterios y hacen concebir a los pueblos algún desmayo. En virtud de ello, previene a usted el Supremo Gobierno, que los eclesiásticos que haya en el departamento de su cargo, así seculares como regulares, destinados al servicio de las armas, traigan el vestido propio de su estado, usando sólo las divisas de su grado militar; pero con tal honestidad, que no degeneren en apostasía, para no dar pábulo a las invectivas con que nos infaman nuestros enemigos; y que los infractores de esta orden serán castigados se[gún] convengan en derecho.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 14, 1814, Liceaga, Presidente, Doctor Cos [rúbricas]. Ausente el Señor Morelos.

XII

Señor Intendente, D. José Pérez.

Es de absoluta necesidad, que valiéndose Vuestra Señoría de los subdelegados, tenientes, gobernadores y de cuantos subalternos reconozca en su provincia, forme un escrupuloso padrón de todos los habitantes de ella, sin omitir ninguno y con distinción de sexos y edades, entendido en que deberá Vuestra Señoría remitirlo a la Secretaría de este Supremo Gobierno en todo el mes venidero, sin falta alguna.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 16, 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

XIII

CIRCULAR.

Señor Intendente, D. Juan José Antonio Pérez.

Mande Vuestra Señoría a los administradores de los ingenios y trapiches de esa comprensión, que en la próxima molienda se labre lo más de sus tareas en piloncillo o panocha, beneficiando muy poca azúcar.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 16 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

XIV

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Prevenga Vuestra Señoría a todos los jueces de la jurisdicción de su provincia, que no tengan reos, principalmente siendo de riesgo en los lugares inmediatos al enemigo; y en caso de alta, los saquen y custodien en parte segura, advirtiéndoles que si no dieren el debido cumplimiento a esta superior orden, serán responsables de sus personas.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, y noviembre 17 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

XV

Señor Intendente, D. José María Pérez.

Practicará Vuestra Señoría las más eficaces diligencias, a fin de que en los lugares o pueblos de la provincia de su cargo, que no estén muy expuestos a los frecuentes impulsos del enemigo, se establezcan de cuenta de la Nación abastos de carnes, organizando este ramo lo mejor que sea posible, para lo que Vuestra Señoría tomará las medidas que juzgare oportunas.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 17 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

XVI

Señor Intendente de Puebla, D. José Antonio Pérez.

Promueva Vuestra Señoría los ramos de industria en la provincia de su cargo, arbitrando los medios más conducentes a este importante objeto y haciendo especialmente que en todas las haciendas de la Nación, o bien de particulares, se siembre cierta cantidad de tabaco que se le dé el mismo beneficio que en Orizaba.

A Dios, Palacio Nacional en el Supremo Gobierno, a 30 de noviembre de 1814. Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

XVII

CIRCULAR.

Señor Intendente de Puebla, D. José Antonio Pérez.

Prevenga Vuestra Señoría a los subdelegados de la provincia de su cargo, que cuando se les comunique las providencias públicas de gobierno y las

particulares que Su Majestad juzgare convenientes, saquen las copias necesarias y las pasen de oficio a los gobernadores y repúblicas de los pueblos de indios en sus respectivas jurisdicciones.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, noviembre 30 de 1814. Ausente el Señor Liceaga, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

XVIII

Señor Intendente de Puebla, D. José Antonio Pérez.

A la mayor brevedad haga Vuestra Señoría que en todas las parroquias de su provincia se celebren exequias a favor del Excelentísimo Señor Lic. D. Manuel de Alderete y Soria, Vocal del Supremo Congreso, que falleció el día 2 del corriente, de muerte natural, y fue sepultado en Uruapan; disponiendo que al doble de aviso preceda la vacante que deberá anunciarse con veinte y cinco campanadas en todas las iglesias, sonando una cada cuarto de hora.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno Mexicano, en Apatzingán, 5 de diciembre de 1814. Ausente el Señor Liceaga. Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

XIX

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Cuide Vuestra Señoría que en los pliegos que dirija a esta Suprema Corporación, después de anotar el ramo a que tocan, se ponga el noma siguiente: A Su Alteza Serenísima el Supremo Gobierno Mexicano, que es el tratamiento que la toca, haciendo entender a sus subalternos esta superior determinación.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, a 7 de diciembre de 1814. Ausente el Señor Liceaga Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

XX

CIRCULAR.

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Mande Vuestra Señoría una lista a este Supremo Gobierno, que exprese los nombres de los individuos que están colocados en las fincas nacionales y en todos los ramos de la administración de Hacienda, con expresión de los que sean administradores o arrendatarios. Sirviendo de gobierno para lo sucesivo, que los sujetos que se empleen en las haciendas y demás ramos, los

nombrarán los ministros de las respectivas cajas, con anuencia de Vuestra Señoría, dando cuenta a esta Suprema Corporación de la persona que se haya nuevamente colocado.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, diciembre 19 de 1814. Morelos, Doctor Cos [rúbricas]. Ausente el Señor Liceaga.

XXI

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Mande Vuestra Señoría que se franquee a los Excelentísimos Señores Vocales, Doctor D. Ignacio Couto y Lic. D. Rafael Argüelles, los reales que necesiten para su transporte a donde se halle el Supremo Congreso Mexicano.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, diciembre 1 de 1814. Ausente el Señor Liceaga, Morelos, Doctor Cos [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 497-504.

CIRCULAR QUE SEÑALA A CHILPANCINGO
PARA LA REUNIÓN DEL CONGRESO
DE SEPTIEMBRE Y ELECCIÓN DEL GENERALÍSIMO.
MÉXICO, OCTUBRE 31 DE 1814

La ilustración de los habitantes del Reino, y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las deja lánguidas, y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos, que cuando no los destruyen, a lo menos los acobarden e intimiden; ha obligado a todo buen patriota a meditar con la más detenida reflexión sobre el origen de tan desgraciados sucesos y tan poco conforme al grueso número de nuestras tropas, y a los deseos de la Nación, y después de agotar los más sutiles discursos no han hallado otra causa que la reunión de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana.

Agobiada ésta con la inmensidad de atenciones a que debe dedicarse se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos a que debían consagrarse sus tareas. Persuadido el Reino todo de esta verdad, ha exigido de mí con instancia repetida la instalación de un nuevo Congreso en el que no obstante ser muy amplio por componerse de mayor número de vocales no estén unidas las altas atribuciones de la Soberanía. Por tanto debiendo acceder a sus ruegos he convocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre próximo para la celebración de un acto no menos útil que memorable y solemne.

Una de las prerrogativas más propias de la soberanía es el Poder Ejecutivo o mando de las armas; en toda su extensión el sujeto en quien éste recayere debe ser de toda la confianza a la mayor parte de la Nación, y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad, y para que su elección se haga patente a los Señores Diputados del nuevo Congreso, y por su medio a la Nación entera votarán por escrito de Coroneles para arriba cuantos estén en servicio de las armas de los cuatro Generales conocidos hasta ahora el que fuere más idóneo y capaz

de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos, remitiendo sus sufragios a esta Capitanía General para presentarlos, unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir a los Señores Diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legítimamente electo el Generalísimo de las Armas, y asentado el Poder Ejecutivo, atributo de la soberanía, partido de los demás en ejercicio. Y enlazado con ellos en el objeto y fin primario. Y para que llegue a noticia de todos, circulará este por todos los cuerpos de los Ejércitos Americanos.

Es copia. México 31 de octubre de 1814. Patricio Humana.

LG, pp. 65 y 66.

JOSÉ MANUEL DE HERRERA INSTA
A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO
A REUNIRSE EN EL PUEBLO DE TANCÍTARO.
NOVIEMBRE 13 DE 1814

Santa Efigenia, noviembre 13 de 1814.

Señores Excelentísimos.

La situación del enemigo en Pátzcuaro, de donde se ha dicho que intenta moverse con dirección a este punto, según informa el Supremo Gobierno en oficio de 10 del corriente, me ha obligado a disponer nuestro regreso a Tancítaro. Así lo aviso con esta fecha al mismo Supremo Gobierno, que por igual consideración piensa fijar su residencia en Uruapan, y lo comunico a ustedes para que tomen la ruta que los conduzca con menos rodeo a aquel pueblo. Quizá en esta vez nos reuniremos para lograr cuatro días de tranquilidad y contraer nuestra atención a graves asuntos que tenemos entre manos. El Señor Soria, único compañero que se halla conmigo, lleva a bien esta determinación, que no dudo aprobarán ustedes, a quienes desea ver sanos y llenos de satisfacción, su afectísimo compañero y amigo que besa su mano. Joseph Manuel de Herrera [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 504 y 505.

CALENDARIO PATRIÓTICO
DISPUESTO POR EL GOBIERNO INSURGENTE
PARA EL AÑO DE 1815.
DICIEMBRE DE 1814

IMPRESA NACIONAL

ÉPOCAS

Numérense de la creación del mundo, según el martirologio romano, 7014 años; del Diluvio Universal 4772; de la ordinación Juliana 1856; de la corrección Gregoriana 233; de la fundación de la Corte Mexicana 488; de su usurpación por los gachupines 294; de la milagrosa aparición de Nuestra Señora de Guadalupe 284; de la fundación de su insigne Colegiata 65; de la última inundación 186; del Pontificado de nuestro Beatísimo Padre, el Señor Pío VII, año 16; de la instalación del Supremo Congreso Mexicano, año 5o.; de la División de Poderes, nueva forma de gobierno y publicación de la Constitución Provisional, año 2; de la Independencia Mexicana, año 6; de la Encarnación del Divino Verbo, 1815.

FIESTAS MOVIBLES

Ceniza, 8 de febrero. Resurrección, 26 de marzo. Letanías, 1, 2, 3 de mayo. Ascensión, 4 de mayo. Pentecostés, 14 de mayo. Santísima Trinidad, 21 de mayo. Corpus, 25 de mayo.

TÉMPORAS

Verano, 15, 17 y 18 de febrero.

Estío, 17, 19 y 20 de mayo.

Otoño, 20, 22 y 23 de septiembre.

Invierno, 20, 22 y 23 de diciembre.

ENERO TIENE 31 DÍAS

El 21 entra el sol en Acuario.

Este mes tiene cinco domingos, a saber: el día 1, el 8, el 15, el 22 y el 29.

Días festivos. El 6, la adoración de los Santos Reyes.

Lunaciones. Cuarto menguante, día 2 a las 10 y 55 minutos de la mañana; conjunción, día 10 a las 7 y 23 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 18 a 9 y 2 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 31 a las 11 y 42 minutos de la noche.

FEBRERO TIENE 28 DÍAS

El 19 entra el sol en Piscis.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber el día 5, el 12, el 19 y el 26.

Días festivos. El 2, la Purificación de Nuestra Señora.

El 24, San Matías Apóstol. Vigilia, el 23.

Lunaciones. Conjunción, día 9 a las 2 y 57 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 16 a las 9 y 46 minutos de la noche; llena, día 23 a la una y 48 minutos de la tarde.

MARZO TIENE 31 DÍAS

El 21 entra el sol en Aries.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 5, el 12, el 19 y el 26.

Días festivos. El 7, Santo Tomás de Aquino. El 27 y el 28, Pascua de Resurrección.

Lunaciones. Cuarto menguante, día 2 a las 4 y 25 minutos de la tarde; conjunción, día 10 a las 8 y 7 minutos de la noche; cuarto creciente, día 18 a las 12 y 51 minutos de la noche; llena, día 24 a las 11 y 59 minutos de la noche.

ABRIL TIENE 30 DÍAS

El 21 entra el sol en Tauro.

Este mes tiene cinco domingos, a saber: el 2, el 9, el 16, el 23 y el 30.

Días festivos. El 3, la Encarnación del Divino Verbo.

Lunaciones. Cuarto menguante, día 1 a las 10 y 38 minutos de la noche; conjunción, día 9 a las 11 y 56 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 16 a las 2 y 19 minutos de la tarde; llena, día 23 a las 10 y 36 minutos de la mañana.

MAYO TIENE 31 DÍAS

El 22 entra el sol en Géminis.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 7, el 14, el 21 y el 28.

Días festivos. El 1, San Felipe y Santiago Apóstol. El 3, la Santa Cruz. El 4, la Ascensión del Señor. El 15 y 16, Pascua de Espíritu Santo. El 25, Corpus Cristi. Vigilia, el 23.

Lunaciones. Cuarto menguante, día 1 a las 4 y 58 minutos de la mañana; conjunción, día 8 a las 11 y 48 minutos de la noche; cuarto creciente, día 15 a las 7 y 52 minutos de la noche; llena, día 22 a las 10 y 22 minutos de la noche; cuarto menguante, día 30 a las 11 y 7 minutos de la noche.

JUNIO TIENE 30 DÍAS

El 22 entra el Sol en Cáncer.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 4, el 11, el 18 y el 25.

Días festivos. El 13, San Antonio de Padua. El 24, la Natividad de San Juan Bautista. El 29, San Pedro y San Pablo Apóstoles. Vigilia, 23 y 28.

Lunaciones. Conjunción, día 7 a las 9 y 20 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 14 a las 1 y 24 minutos de la mañana; llena, día 21 a las 11 y 34 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 29 a las 2 y 53 minutos de la tarde.

JULIO TIENE 31 DÍAS

El 24 entra el sol en León.

Este mes tiene cinco domingos, a saber: el 2, el 9, el 16, el 23 y el 30.

Días festivos. El 25, Santiago Apóstol. El 26, Señora Santa Ana. Vigilia, el 24.

Lunaciones. Conjunción, día 6 a las 5 y 17 minutos de la tarde; cuarto creciente, día 13 a las 8 y 30 minutos de la mañana; llena, día 21 a las 2 y 8 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 29 a las 4 y 18 minutos de la mañana.

AGOSTO TIENE 31 DÍAS

El 24, entra el sol en Virgo.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 6, el 13, el 20 y el 27.

Días festivos. El 1, San Lorenzo. El 15, la Asunción de Nuestra Señora. El 24, San Bartolomé. El 28, Nuestro Padre San Agustín. El 30, Santa Rosa Peruana. Vigilias, el 9, el 14 y el 23.

Lunaciones. Conjunción, día 5 a las 12 y 33 minutos de la noche; cuarto creciente, día 11 a las 5 y 30 minutos de la tarde; llena, día 19 a las 5 y 39 minutos de la tarde; cuarto menguante, día 27 a las 3 y 34 minutos de la tarde.

SEPTIEMBRE TIENE 30 DÍAS

El 23 entra el sol en Libra.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 3, el 10, el 17 y el 24.

Días festivos. El 8, la Natividad de Nuestra Señora. El 21, San Mateo Apóstol. El 29, San Miguel Arcángel. Vigilia, el 20.

Lunaciones. Conjunción, día 3 a las 7 y 47 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 10 a las 6 y 3 minutos de la mañana; llena, día 18 a las 9 y 31 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 26 a la 1 de la noche.

OCTUBRE TIENE 31 DÍAS

El 25 entra el sol en Escorpión.

Este mes tiene cinco domingos, a saber: el 1, el 8, el 15, el 22 y el 29.

Días festivos. El 28, San Simón y Judas. Vigilias, el 27 y el 31.

Lunaciones. Conjunción, día 2 a las 4 y 11 minutos de la tarde; cuarto creciente, día 9 a las 10 y 19 minutos de la noche; llena, día 17 a las 8 y 18 minutos de la noche; cuarto menguante, día 25 a las 9 y 8 minutos de la noche.

NOVIEMBRE TIENE 30 DÍAS

El 24 entra el sol en Sagitario.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 5, el 12, el 19 y el 26.

Días festivos. El 1, la festividad de Todos Santos. El 30, San Andrés. Vigilia, el 29.

Lunaciones. Conjunción, día 1 a las 2 y 4 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 8 a las 5 y 40 minutos de la tarde; cuarto menguante, día 23 a las 4 y 49 minutos de la tarde; conjunción, día 30 a las 4 y 5 minutos de la tarde.

DICIEMBRE TIENE 31 DÍAS

El 22 entra el sol en Capricornio.

Este mes tiene cinco domingos a saber: el 3, el 10, el 17, el 24 y el 31.

Días festivos. El 8, la Purísima Concepción de Nuestra Señora. El 12, la maravillosa aparición de Nuestra Señora de Guadalupe. El 21, Santo Tomás. El 25, la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. El 26 (Pascua), San Esteban Protomártir. El 27 (Pascua), San Juan Evangelista. El 28, los Santos Inocentes. Vigilias, el 20 y 23.

Lunaciones. Cuarto creciente, día 8 a las 2 y 53 minutos de la mañana; llena, día 16 a las 6 y 2 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 23 a las 12 y 47 minutos de la noche; conjunción, día 30 a las 8 y 5 minutos de la mañana.

ECLIPSES

De sol, el 10 de enero, el 6 de julio y el 30 de diciembre; de luna, el 21 de junio y el 16 de diciembre. Todos serán inobservables.

DÍAS DE CORTE

El 31 de julio, en celebración de los días del Serenísimo Señor D. Ignacio Allende.

El 21 de agosto, en que se instaló el Supremo Congreso Mexicano.

El 16 de septiembre, en que se dio la voz de Independencia.

El 22 de octubre, en que se hizo la División de Poderes, se perfeccionó con nueva forma el Gobierno y se publicó la Constitución.

El 29 de septiembre, en memoria del Serenísimo Señor D. Miguel Hidalgo y Costilla.

El 12 de diciembre, Nuestra Señora de Guadalupe, Patrona de la América Mexicana.

OCTAVA

Suprema Emperatriz de cielo y tierra

A quien todo mortal da vasallaje.

Acabe, Guadalupe, esta cruel guerra

Venga, venga la paz: de lo alto baje.

El odio y desunión todo destierra,

Destierra el despotismo y el ultraje.

Reine la independencia y libertad,

Al engaño suceda la verdad.

OTRA

Amor sagrado de la Patria mía,

Adorable virtud desconocida

Del hombre malo, cuya tiranía,

Quiere apagar tu llama, ya encendida.

Extiende tu eficacia: alumbre un día

En que la desunión se vea extinguida.

¡Oh amada libertad!, triunfe tu gloria,

Concédenos muy pronta la victoria.

EL (MORELOS), pp. 511-516.

EL PODER EJECUTIVO A QUINTANA ROO,
PARA QUE INFORME A RAMÓN RAYÓN
ACERCA DE LAS OPERACIONES DE CÓPORO.
ARIO, DICIEMBRE 30 DE 1814

Excelentísimo Señor Vocal del Supremo Congreso, Lic. D. Andrés Quintana.

En vista del de Vuestra Excelencia fecha 20 del que acaba, se han tomado las providencias más oportunas para auxiliar al Señor Rayón en el próximo ataque combinado contra la fortaleza de Cópore, previniendo al Señor Mariscal de Campo, Torres, que marche hacia aquel punto con quinientos hombres de tropa escogida, y al de igual clase, Lisalde, que remita las Compañías de Huetamo y Tequicheo, al mando del Teniente Coronel D. Lauriano Mora. Vuestra Excelencia puede comunicarlo al expresado Señor Rayón, recibiendo las gracias que le da este Supremo Gobierno por su entusiasmo y celo por el bien común.

A Dios. Palacio del Supremo Gobierno en Ario, diciembre 30 de 1814.
Ausente el Señor Liceaga. José María Morelos, Doctor José María Cos. José Mariano de Arriaga, Secretario [rúbricas]

EL (MORELOS), p. 517.

CONTESTACIONES DE LOS SEÑORES
ROSÁINZ Y RAYÓN,
AL CONGRESO INDEPENDIENTE.
SAN PEDRO, ENERO 20 DE 1815

Núm. 105. Este es el documento número 27 citado en el § 37 del manifiesto del Excelentísimo Señor Calleja a que se refiere la nota del § 56 de nuestra defensa, y contiene exposiciones de los Licenciados Rosáinz y Rayón, cabezillas principales de la rebelión, que manifiestan las discordias y bandos en que se dividían por una desenfrenada ambición.

“Justa repulsa del libelo infamatorio que con el nombre de cordillera ha circulado el Lic. D. Ignacio Rayón”: su autor el Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáinz. Así como hay de cuando en cuando ciertos hombres que parece que el cielo los destina al remedio y provecho de sus semejantes, así también hay otros de un corazón tan mal formado y unas inclinaciones tan destructoras de la sociedad, que si hubiésemos de incurrir en el error de algunos bárbaros, creeríamos que no el Dios de lo bueno, sino el padre de la maldad los había echado a la tierra. La revolución de esta América tiene por singular carácter entre las otras sus grandes progresos desde el principio, y la mansedumbre con que se ha llevado la guerra; pero tiene también que el horroroso espíritu de ambición ha destruido sus mayores auges, poniendo a los enemigos en la cabeza los laureles de señaladas victorias.

Quedó Iriarte después de la desgracia de los primeros generalísimos, con un ejército de ocho mil hombres, y era preciso sacrificarlo para erigirse sobre él; con efecto, se mandó degollar por el Señor Rayón y se perdió aquella gente. Restaba el teniente general Ortiz sobrino del Señor Hidalgo, y era preciso inmolarlo en el altar del despotismo. Las glorias de Zitácuaro debidas a los naturales del país, y a D. Benedicto López, sin noticia de él, lo alentaron para establecer una Junta, pero con la precisa traba de ser presidente perpetuo; traba que dio principio a las desavenencias, hasta el término de declarar aquel solemnemente traidores a sus colegas, y hacérseles escandalosamente la guerra. Se difundió entonces por todo el reino la espantosa anarquía; el enemigo aprovechó la ocasión, los batió divididos y triunfó como era fuerza. Morelos a la manera de una roca se mantuvo

inmóvil en medio de la borrasca: acudió a él todo el reino, como a su asilo para establecer un Congreso; y cuando no hubo ciudadano que no se llenase de júbilo, Rayón se enfureció, le escribió que era un déspota que a título de sus fusiles se abrogó las facultades que solo a él competían, y protestó de todos modos no omitir medio para sostener lo que él llama sus derechos.

Tentó después el recurso de que era forzoso antes formar la Constitución, y con efecto mandó tirar un plan al padre Santa María, en que se le atribuían más facultades al presidente que goza el soberano de Marruecos; huyó este padre benemérito de su lado, y su salutación en Acapulco fue decir yo escribí lo que Rayón quería, no lo que mi corazón siente.

Por fin abandonado de cuantos lo rodeaban, aborrecido de los pueblos, sin gente, y perseguido del enemigo, hubo de condescender en que se instalase el Congreso por un oficio sin firma, continuo en él queriendo sordamente hacer aborrecible el nombre de Morelos, pero lo bien cimentado de este, y la dimisión voluntaria del Poder Ejecutivo, desvanecieron todas sus ilusiones.

Se estableció en el reglamento provisional del Congreso que quedaba en la clase de capitán general sin ejercicio, hasta que se nombrase una comisión que decidiese sobre sus actos hostiles contra los otros dos señores; pero ¡Oh! que este era un torcedor mayor que el de su conciencia. En efecto apenas supo la derrota de Valladolid, y que el enemigo se aproximaba a Chilpancingo cuando se presenta de botas, mandó liar sus equipajes, y protestó que ninguna fuerza humana lo contendría para volver a su mando.

En tal conflicto el Congreso resolvió, como medio más prudente destinarlo a Oaxaca donde sin conexiones ni aduladores pudiese dar menos vuelo a sus miras ambiciosas. Solo el Señor Morelos dijo en Coyuca valía más que volviese de donde lo conocen que a donde vaya a seducir a los soldados que yo he creado, y perder en un día el fruto de mis fatigas.

Ya lo habéis visto, ciudadanos, setecientos fusiles trajo el Señor Rayón a Tehuacán para que el enemigo entrase sin un tiro por los baluartes, y cuando este hecho lo debía llenar de confusión y vergüenza, como vio ya extinguidos los triunfos de Morelos se excitó en el odio, renacieron sus esperanzas de mandar en la América como absoluto. Comenzó a escarnecer el crédito de aquel héroe y a preparar el recogimiento de la anarquía con órdenes particulares para que no me obedeciesen.

No he perdonado arbitrio para traerlo al partido de la razón contemplando los males que a la nación se siguen por la desunión de ánimos; me le ofrecí para atacar el convoy de tabacos según él dispusiera, y se salió de Tehuacán sin contestarme; le escribí a Zongolica mandándole sesenta dragones que lo auxiliasen, y también se salió sin darse por entendido, me

he cansado de humillarme y de sufrir sus imperiosas cartas, hasta que, fastidiado, le dije que sus contestaciones se redujeran únicamente a decirme si obedecía o no al Congreso, a lo que me respondió que igual asunto no podía ser tratado por escrito y que en San Andrés quedaríamos convenidos.

Llegué a este pueblo, le escribí con Peredo y con Córdova manifestándole el cumplimiento de mi palabra, y mi docilidad, y el resultado ha sido ese fárrago que por cordillera ha circulado.

Rebatir todos los vicios y falsedades que en él se notan, sería embromar el tiempo que se debe ocupar en otras atenciones, me contraeré a lo preciso.

He fungido y estoy fungiendo, no solo de Comandante General de las provincias de Veracruz, Puebla y Norte de México, sino de General en Jefe de ellas, porque ese es el despacho que me dio el Congreso, del que he mandado copia a Rayón certificada por más de diez sujetos condecorados con empleos de primera graduación, entro ellos el pérfido Aguilar, el mismo que he manifestado no solo a los comandantes de provincia sino a cuantos oficiales se me han presentado: quien lo escribió está en Huamantla, que fue D. Juan Zárate y puede dar razón, este mismo escribió los oficios que el Congreso puso a Rayón, y a los intendentes para que me reconociesen y dieran a reconocer el duplicado de todo lo que trajo el Lic. Argüelles a quien puede preguntársele.

Hay además de estos muchos más que me vieron tomar posesión del empleo en Axuchitlán a presencia de más de dos mil hombres, como son los coroneles Sesmas, Sánchez, Victoria, el Sargento Mayor D. Martín de Andrade, el ayudante D. Vicente Banales, y muchísimos soldados. Hágame todas estas indagaciones, y dígaseme si podrán todos fingir o será Rayón el que finge, por llevar adelante su sistema de despotismo y anarquía.

Notorio es así mismo que el Señor Generalísimo me nombró su segundo, y que lo participó a todo el reino, sin omitir a Rayón, Pérez y Aguilar, y que estos dos últimos han visto el despacho original; pero también lo es que en mis encabezados desde San Andrés no se lee más que el Lic. Juan Nepomuceno Rosáins Teniente General de los Ejércitos Americanos y General en Jefe de las provincias de Veracruz, Puebla y Norte de México; y así no hay más que consultarlos y queda desvanecida la impostura.

Pérez es un hombre que salió ayer de la ciudad; ignorado del Señor Morelos y desvanecido del Congreso; que por interposición mía fue nombrado intendente interino de la provincia de Puebla, y a quien Rayón con agravio mío y del Señor Osorno lo hizo fungir de Comandante General y Subinspector General, con facultad exclusiva sobre las tropas que levanté. Me azoré con tan grandes títulos y le hice ver que el Congreso solo los podía conferir, a lo que me contestó con un oficio insolente, por cuya causa

le despojé de once escopetas que llevaba, y lo suspendí de las funciones de intendente. Con todo este nuevo corifeo sigue dando órdenes descabelladas no solo en la provincia de Puebla, sino en los pueblos de Tlaxcala y México, sobre lo que sería bien reflexionasen los valientes de Nordeste.

Aguilar con el objeto de aprovecharse del convoy se fingió Comandante General de la Provincia de Veracruz, les quitó a los costeños con pena de la vida cuanto tomaron, y entre él y Martínez dieron cuenta de los caudales que los comerciantes perdieron, quedándose en poder del primero solo el baúl de bodega con muy cerca de mil onzas que iban pegadas con cola y las alhajas de su esposa valuadas en cuarenta y cinco mil pesos. La misma repartición se hacía de las pensiones del camino de Veracruz, sin que hubiese en la Costa más soldados pagados que cincuenta encuerados a real y medio.

Mientras él se mantuvo en el goce de sus usurpaciones, y creía que podía solo poseerlas, era enemigo de Rayón y se produjo con el mayor encarnizamiento por un oficio en que se le prevenía que devolviese a Quesadas la parte que le tocaba del convoy; pero en cuanto penetró que yo trataba de establecer el orden y evitar en lo sucesivo sus latrocinios, se desató como una furia, y tomando por pretexto a Rayón libró órdenes a las dos costas para que no me obedeciesen y del diez ocho al veinte y uno, puso cuatro a Martínez para que me atacara remitiéndole gente de Cotastla para el efecto, hasta que se lograron sus deseos, y después de un combate de cuatro horas, quedó muerto aquel pícaro en el campo, reputando este día como feliz, cuantos no tienen los negros sentimientos de Aguilar.

He satisfecho ya a los cargos que se me hacen en este papelote; veamos ahora cómo el señor Rayón contesta a las siguientes preguntas. ¿Por qué estando comisionado solo para defender Oaxaca y sus fronteras, quiere mandar en todas sus provincias? ¿Por qué estando abolida la Junta de Zitácuaro por el nuevo Congreso, y no siendo él toda la Junta usa de su sello? ¿Por qué se titula ministro universal? ¿Y qué quiere decir ministro universal en las cuatro causas? ¿Por qué se perdió Oaxaca sin un tiro? ¿Por qué le ha declarado la guerra al Señor Morelos, siendo el hombre que con más afán ha trabajado en favor de la Nación?

¿Por qué siendo él y yo iguales en jurisdicción, y propiamente habiendo terminado la suya en Oaxaca, se constituye en juez mío? ¿Por qué da un fallo tan irritante y denigrativo sin mi audiencia y contra mis reclamos de paz? ¿Por qué en fin las armas y los brazos que debían ocuparse en perseguir al enemigo, los quiere emplear en destruir a los jefes de la Nación, dividiendo los ánimos y sembrando la discordia?

Conciudadanos, protesto y juró a faz de la Nación que este empleo que admití con repugnancia, gravita demasiado sobre mis hombros, que tengo

hecha dimisión de él, y me juzgaré feliz el día que se me admita: que mis acciones todas son dirigidas a sostener a la Nación y al Soberano Congreso y al Señor Generalísimo. En su obsequio no debéis perder de vista que el Lic. Rayón es el que degolló a Iriarte; el que sacrificó a Ortiz; el que persiguió a los señores Verduco y Liceaga; el que se opuso al Congreso; y el que ahora le declara la guerra al Señor Morelos y a mí, para que bajo este pie giren vuestros proceder.

Cuartel general en Tehuacán, julio 10 de 1814. Juan Nepomuceno Rosáins.

Señor, la ambición que cuando se halla arraigada en el corazón del hombre no se sabe aquietar, ni aun cuando posee lo que desea, se enfurece y atropella con todo lo sagrado siempre que se quiere poner coto a sus limitadas miras.

Este Dios de Rayón en cuyas aras es capaz de inmolar a todas las generaciones de la América; lejos de tranquilizarse con las justas resoluciones de Vuestra Majestad tomadas en la materia, discurre en su anonadamiento y situación miserable, frívolos medios con que poder eludirlas.

Se halla este hombre de resultas de la derrota de Zacatlán odiado hasta el extremo de todas las divisiones del Norte, recela por allí dar un paso temeroso de su última desgracia; no puede dirigirse a la provincia de Veracruz, blanco principal de sus miras, por lo que arredran los terribles machetes de los costeños, rehusar, venir por este rumbo, a pesar de que lo he brindado con la fortaleza y mis armas para seguridad de su persona, porque no puede ni ver el país, ni puede dominar; y se haya reducido a un corto espacio del partido de San Andrés y de San Juan de los Llanos, huyendo todos los días y sin disfrutar otra compañía que la fastidiosa y aborrecible de unos cuantos bandoleros que militan con Arroyo, por continuar en sus inveterados y asquerosísimos delitos.

Con todo este hombre que de las más dulces flores sabe extraer los más perniciosos venenos, está haciendo como la llama moribunda los últimos esfuerzos para su soñado imperio, ha circulado entre algunos copia de una carta, falsa o verdadera (pues no puedo saberlo) en que Moreno Daoíz me brindaba con el indulto ofreciéndome su padrino, para persuadir de esta suerte a los inconsiderados y bárbaros que procedo de acuerdo con el enemigo gobierno; a otros les ha hecho creer que he falseado las firmas del Señor Morelos; y que a los pliegos de Vuestra Majestad no debe dárseles crédito porque no vienen firmados del Señor Presidente.

Él con sus confidentes se descara ya propagando que el Congreso se compone de locos, delincuentes e ignorantes, servilmente adheridos al des-

potismo del Señor Morelos y por este tenor irá de día en día discurriendo nuevos embusteros ardidos, fraguados en el conciliábulo de los Bustamantes, de los Aguilares, los Arroyos, los Pérez, los Vázquez y Arroyabe, como que todos se habían soñado unos régulos, y ven sus esperanzas frustradas, forman entre sí horrisonos conciertos que ponen en disonancia la agradable armonía del orden y la subordinación.

Trozo de un papel de Rayón contra Rosáins intitulado *Informe hecho a la Suprema Junta Nacional contra un papel que ha circulado el Lic. Rosáins, bajo el título de Justa repulsa*, su fecha, 6 de agosto de 1814.

“¿Por qué estando abolida la Junta de Zitácuaro por el nuevo Congreso, no siendo Rayón toda la Junta usa del sello?” Esta es una maligna equivocación de Rosáins: ni está abolida la Junta de Zitácuaro, ni es nuevo el actual Congreso; este era cabalmente el intento de Rosáins y otros sediciosos; la Junta de Zitácuaro existe aumentada, como se dispuso desde las primeras actas de su instalación: uso del sello porque es de estilo que todo ministro o tribunal use en sus providencias del que haya adoptado su gobierno a diferencia de las cuentas de comercio.

“¿Por qué se titula ministro universal en las cuatro causas?” Habrá advertido el Lic. Rosáins que cuando se encabezan las providencias diciendo ministro universal, no se añade en las cuatro causas, sino que usa la secretaria, de uno y otro indiferentemente, y la razón es, porque los Serenísimos Señores D. Miguel Hidalgo y D. Ignacio Allende tuvieron la dignación de nombrarme Ministro Universal desde el 25 de noviembre del año de 1810 en el pueblo de Maravatío; fui nombrado Ministro de Guerra; continué en el despacho de todos los ramos en diciembre del mismo en Guadalajara, hasta que por ciertos incidentes me nombraron Ministro Universal o de los Cuatro Ramos, por lo que he apreciado siempre este título honroso y en toda tierra dentro soy conocido y tratado bajo esta investidura.

“¿Por qué se perdió Oaxaca sin un tiro?” Para absolver este cargo pudiera responder que porque no me acomodan los tiros como los que Su Excelencia ha empleado en Chichihualco, Huatuzco, San Hipólito, etcétera, pero contestaré directamente. El verdadero motivo de haberse perdido aquella provincia, fue el haberse quedado sin tropa ni armas, y que habiéndome dado la comisión a fines de enero en Chilpancingo, salí de allí con solo 10 hombres, y llegué a Huajuapa el siguiente mes de febrero, en donde hice alto, sin atreverme a continuar la marcha, por saber que se preparaba la expedición enemiga que llegó a este punto el 14 de marzo. No se defendió Oaxaca porque como llevo dicho, después de haberse puesto el mayor empeño en desarmarla, quedaron seriamente notificadas las rateras partidas de los señores Bravos de no obedecer otras órdenes que las del Señor Morelos,

como con encogimiento contestó el Brigadier D. Miguel, cuando le ofició para que se me reuniera, cuyo documento con algunos otros de no menos entidad paran en mi poder según tengo insinuado a Vuestra Majestad en mis contestaciones anteriores. Se perdió Oaxaca porque residiendo allí el mariscal Anaya, el Canónigo y Mariscal Velasco y otros dignos emules de Rosáins, persuadieron y aun instaron al intendente, tribunales y oficinas que no debía obedecerse al Congreso, a mí, ni a otro alguno que no fuese el Señor Morelos; con lo cual carecía de los auxilios que podía franquear para su defensa aquella desgraciada capital. No se defendió Oaxaca porque despechados sus habitantes con los robos, estupros, violencias, obscenidades y picardías de cuatro infames aduladores, no solo me ofrecieron la cantidad de 60 mil pesos para costear la expedición, sino que tuvieron la osadía de retirar a pedradas a los que habían quedado cuando se acercó el enemigo. Por último no se defendió Oaxaca porque estaban perdidos y en poder de los contrarios Villalta, la costa de Tehuantepec, los pueblos de Chilapa, Tlapa, etcétera y por otras muchas que reservo para mejor ocasión, contentándome con decir que Rosáins jamás probará que he declarado guerra al señor Morelos, y lo único que se averiguará es que conmigo no tienen lugar los bandidos, voluptuosos, los impíos y personas de esta calaña.

“¿Por qué siendo él y yo iguales en jurisdicción?”, debo negar esta igualdad. El mundo está en posesión de que un capitán general y un teniente general, un coronel y su teniente, un capitán, etcétera no sean iguales, sino que aquellos se hayan reconocido siempre superiores a éstos, y jueces en los casos extraordinarios y de difícil recurso como el presente. No tiene que extrañar Rosáins que me haya erigido en su juez en los casos extraordinarios; y yo si el que suponga fallo irritante lo que es una convocatoria con apercibimiento por su rebeldía, y el que presuma con reclamos de paz evadirse de contestar a los terribles cargos que lo resultan en sumaria; esto sí es peregrino que un reo haga proposiciones de paz al tribunal que lo ha de juzgar.

“¿Por qué en fin las armas y brazos que debían ocuparse en perseguir al enemigo los quiere emplear en destruir a los jefes de la Nación?” Lo primero que hasta ahora unos y otros se han empleado contra el enemigo: lo segundo que deben dirigirse contra todo anárquico perturbador y enemigo del orden social para el buen éxito en lo sucesivo: lo tercero que quien las ha empleado en Rosáins manteniendo como hace alarde cuatro horas de fuego para matar a Martínez, persiguiendo a los intendentes Aguilar y Pérez, y huyendo de Hebia como de una fiera desatada. ¿No hubiera sido mejor que tan ruidosas cuatro horas de fuego se hubiesen hecho a este perverso que no entiende de ridículas capitulaciones?

Resulta pues, señor, de lo referido que el Lic. Rosáins vigilante en los medios de su exaltación y lucro, como consideró terminada la secretaría del Poder Ejecutivo, aprovechó los momentos de trastorno y aflicción en que puso al Señor Morelos la irreparable pérdida de Valladolid y Puruaran; Sorprendiéndolo con alegres teorías, recabó de su condescendencia no solo el título de Teniente General sino de Segundo Generalísimo, y cuantas comisiones le propuso para el reemplazo de tropas, armas y caudales, sin tener presente Su Alteza Serenísima el agravio que se lo hacía a tanto benemérito jefe con semejante graduación, ni la conducta que Rosáins había observado; y que en la libertad para otras provincias era regular volviese al ejercicio de sus envejecidos hábitos.

Resulta que penetrado Rosáins de lo mal cimentada que estaba una fortuna adquirida por la intriga y la cábala, presumió contenerla a fuerza de ultrajes, provocaciones y calumnias a un hombre que ciertamente no ha producido contra él injusticia alguna, y lo que es más un atropellamiento manifiesto, y suma irrespetuosidad de las soberanas resoluciones de Vuestra Majestad despojando a los magistrados sin la menor audiencia ni figura de juicio.

Resulta que es un hombre incapaz de la condecoración que se atribuye; plagado de delitos; sospechoso por el empeño de atesorar con sacrificio de los pueblos, haciendas y aldeas de nuestro partido, que ha mandado talar, y visto quemar con la serenidad que no lo haría un Diocleciano. Resulta que es un cobarde para el enemigo, e intolerable asesino para los nuestros.

Para poner término a esta exposición sencilla en que no ha tenido parte el dolo, ni el artificio, concluiré con una reflexión obvia y oportuna. Quiero suponer que la comisión que me ha conferido Vuestra Majestad se ciñe solamente a la provincia de Oaxaca, y que fuera de ella no podía ejercer jurisdicción alguna; pero teniendo fuerza a mi disposición, y un regular concepto entre los pueblos, por la moderación con que los he tratado, se me presentan éstos quejándoseme del sistema opresor que ha adoptado Rosáins, y tan cruel y devastador, cual no lo podía inventar el mismo general Calleja. Que al mismo tiempo ocurren a mí los dos intendentes de Puebla y Veracruz, diciéndome que estando nombrados jefes por Vuestra Majestad han sido despojados repentinamente por el Lic. Rosáins, sin tela ni figura de juicio, y que los persigue como a fieras dañinas, destacando piquetes de tropa para que los maten o arresten. En este caso interpelándome a nombre de Vuestra Majestad para que los auxilie, ¿podría dejar de hacerlo por un verdadero principio de amor al orden; por el decoro que se merece Vuestra Majestad, porque estos jefes son hechuras suyas; y porque confiando en ellos sus respectivas provincias, se desviarían de la causa de la revolución,

y nos irrogarían los mayores perjuicios y quebrantos? Creo que no; y que decidiéndome a ello tan distante de merecer una censura, antes bien merezco la alabanza y aprobación de Vuestra Majestad, hayámonos pues en este caso, y por semejantes principios he obrado, yo quisiera que a la luz de los más sencillos axiomas del derecho, de la moral y política, se me manifestase en que me he excedido; pero cuando la malicia precede a las calificaciones, todo se trastorna, todo se altera, y la perversidad de los hombres podría conseguirlo, a no ser inalterables las esencias de las cosas, así es que se ha pretendido calificar de libelo a un auto judicial, olvidándose el Lic. Rosáins de lo que quiere decir libelo infamatorio, y olvidándose igualmente de que por los principios más obvios de la legislación del reino, las gracias concedidas a personas indignas de obtenerlas, y arrancadas como la suya obrepticia o subrepticamente deben obedecerse, pero no cumplirse, sin que el jefe que obra de este modo merezca otro título que de fiel servidor de su Patria, religioso observador de las leyes, y vigilantísimo magistrado de la tranquilidad pública. Podría presentar a Vuestra Majestad otras observaciones en obsequio de mis procedimientos, mas lo expuesto bastará para demostrarlos, lisonjeándome de haberlo hecho sin necesidad de apelar a la impostura. Por tanto, Lic. Ignacio Rayón.

San Pedro y enero 20 de 1815. Muy señor mío he logrado la mayor satisfacción con la noticia de sus marchas para este punto, así por las ventajas que de ellas nos pueden resultar en la presente acción, como porque se evita con nuestra vista escribir tanto como tenía, para imponerle en los acontecimientos, trabas y maldito sistema, que se ha propuesto esta que llaman Junta, este que se dice supremo poder, y todos sus paniaguados: no sea usted omiso, y conceda con anticipación el gusto de saludarlo, a su afectísimo Señor Que Su Mano Besa. Lic. Ignacio Rayón.

HD, pp. 883-888.

MANIFIESTO DE PURUARÁN EN QUE SE RAZONA
Y JUSTIFICA EL DERECHO A LA SOBERANÍA
DEL PUEBLO MEXICANO.
PURUARÁN, FEBRERO DE 1815

El Supremo Congreso Mexicano a todas las naciones.

La independencia de las Américas que hasta el año de mil ochocientos diez estuvieron sojuzgadas por el Monarca Español, se indicó bastantemente en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, o para decirlo más claro, era un consiguiente necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona, y de la disolución de la monarquía substituida en la Península por los diversos gobiernos que levantados tumultuariamente bajo el nombre de un rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos.

El pueblo mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el orden de los sucesos. Llegó a entender que en uso y desagravio de sus derechos naturales podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las funestas relaciones que lo ligaban; pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la conquista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria a que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores; se olvidó de sí mismo, y penetrado solamente de los ajenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los peninsulares, preparándose sinceramente a protegerlos con todos los americanos.

En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas a la prisión del Rey, irrupción de los franceses en España, revolución de sus provincias, gobiernos de Murat, y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos a Fernando VII, y habiendo reiterado nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener a toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su corona. No, no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos a que

en cambio de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las conexiones de ambos hemisferios, se arruinaría el imperio de la más desenfrenada arbitrariedad; sucediendo al de la razón de la ley se pondría, en fin, término a nuestra degradante humillación borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de colonos esclavizados que nos distinguía al lado de los hombres libres.

He aquí nuestros sentimientos, he aquí nuestras esperanzas tan satisfechos de la justificación y equidad de nuestra conducta, y tan asegurados de que la Nación española no faltaría a los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia más rigurosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneración. Mas cuando lejos de todo recelo creíamos que por instantes veríamos zanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital comisionados de las juntas insurreccionales de Sevilla y de Asturias, con las escandalosas pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando, se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitación de los pueblos, apenas conocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron no obstante por gozar la investidura de soberanos en el vasto continente de Colón, ¡Monstruoso aborto de la ambición más desmesurada! ¡Rasgo mezquino de almas bajas y prostituidas!

Confesamos a la faz del mundo que el Virrey Iturrigaray se condujo en este negocio, el más arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la integridad, circunspección y desinterés que nos harían siempre dulce su memoria y transmitiendo su nombre a la más remota posteridad, la conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus diputados; y presentándose en esta ilustre asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que refluía al pueblo desde la caída de Fernando, pretendió ante todas las cosas desnudarse de la dignidad de Jefe General del Reino, protestando modestamente sus servicios en la clase que se le destinase para auxiliar a la Nación en circunstancias tan peligrosas. Desechada la solicitud del Virrey, o más bien confirmado su empleo por el voto del congreso, se abrió y empeñó la discusión para resolver si se prestaba o denegaba el reconocimiento que pedía la Junta de Sevilla; pues los apoderados de Asturias habían sucumbido ya a la intriga y al valimiento. La razón, las leyes y el ejemplo mismo de las provincias españolas combatían las miras de aquella corporación, calificaban la exorbitancia de sus intenciones y demostraban la ruta que debíamos seguir toda vez que nuestro ánimo

era el de mantener íntegra la monarquía. ¿Por qué no habría de adoptarse en la América Mexicana el sistema que regía por entonces en los pueblos de España con aclamación y celebridad? ¿Por qué no habíamos de organizar nosotros también nuestras juntas, o fuese otra especie de administración, representando los derechos de Fernando para atender a la seguridad y conservación de estos dominios? Así es que se asentó por acuerdo y se ratificó esta deliberación con la religiosa formalidad del juramento. Que en la Nueva España no se reconociese más soberano que Fernando VII, y que en su ausencia y cautividad se arreglara nuestro gobierno en los términos que más se acomodasen a nuestra delicada situación; quedando vigente el enlace de fraternidad entre españoles americanos y europeos; y nosotros obligados a sacrificar nuestros caudales y nuestras vidas por la salvación del Rey y de la Patria. ¿Qué más podía esperarse de la generosidad y moderación de los mexicanos? ¿Qué más podía exigirse de su acendrada lealtad?

Pero nuestros antiguos opresores habían decretado irrevocablemente continuar el plan de nuestra envejecida esclavitud, y las instrucciones de los agentes de Sevilla no se limitaban de contado a propuestas justas y razonables; sino que autorizando los arbitrios más depravados, lo daban por bien todo, con tal que se asegurase la presa interesante de las Indias. De aquí la facción despechada que se concitó en México, y con arrojo inaudito sorprendió al Virrey, lo despojó ignominiosamente del mando, y lo trató como a un pérfido, tan solo porque se inclinaba a favor de nuestros derechos; de aquí nació el fuego de la persecución contra los más virtuosos ciudadanos, a quienes condenaba su ilustración, su celo y su patriotismo; y de aquí el colmo de nuestra opresión. En aquella época desplegó todo su furor la tiranía, se descaró el odio y el encarnizamiento de los españoles, y no se respiraba más que la proscripción y exterminio de los criollos. ¡Asombra nuestra tolerancia cuando a vista de unos procedimientos tan bastardos e injuriosos consentimos en someternos a la soberanía de Sevilla!

No nos quedaba más esperanza sino que las mismas vicisitudes de la revolución trastornasen un gobierno altanero y mal cimentado, cuya ruina produjera, tal vez, las deseadas mejoras de nuestra suerte, sin que se llegase el caso de romper inevitablemente los vínculos de la unidad. A pocos días efectivamente, reuniéndose en un cuerpo las representaciones de las provincias, se instaló una junta general que procuró desde luego excitarnos con la liberalidad de sus principios, declarando nuestra América parte integrante de la monarquía, elevándonos del abatimiento de colonos a la esfera de ciudadanos, llamándonos al Supremo Gobierno de la Nación, y halagándonos con las promesas más lisonjeras. No dudamos prestar nuestra obediencia, y aun estuvimos para creer que iba a verificarse nuestra previsión; mas obser-

vamos entre tanto que no se variaban nuestras instituciones anteriores: que la crueldad y despotismo no templaban su rigor: que el número de nuestros representantes estaba designado conocidamente por la mala fe, y que en sus elecciones, despreciando los derechos del pueblo, se dejaban en realidad al influjo de los que mandaban. Sobre todo nos llenó de consternación y desconfianza la conducta impolítica y criminal de los centrales que remuneraron con premios y distinciones a los famosos delincuentes complicados en las prisiones de Iturrigaray y demás excesos que reclamarán eternamente la venganza de los buenos.

La duración efímera del nuevo soberano, su fin trágico, y las maldiciones de que lo cargó la voz pública de los españoles, disiparon nuestros resentimientos, o no dieron lugar a nuestras quejas; mayormente habiéndose convertido nuestra atención a las patéticas insinuaciones del Consejo de Regencia, que ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo a dirigirnos la palabra, ofreciéndonos y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de prometimientos siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Éstos fueron parecidos en todo a los anteriores: y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde con la presencia de nuestros diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podríamos obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas deseando dar a este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el grito de la Independencia, al tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse a la isla de León.

Los rápidos progresos de nuestras armas apoyados en la conmoción universal de los pueblos, fortificaron en breves días nuestro partido, y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que a no ser tan indomable el orgullo de los españoles, y su ceguera tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, excusando las calamidades de una guerra intestina, en que tarde o temprano habían de sucumbir nuestros enemigos, por más que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad nuestros designios ya se ve, que no se terminaban a una absoluta independencia. Proclamábamos voz en cuello nuestra sujeción a Fernando VII, y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocimiento. Tampoco pretendíamos disolver la unión íntima que nos ligaba con los españoles; siendo así que profesábamos la misma religión, nos allanábamos

a vivir bajo las mismas leyes, y no rehusábamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad y de comercio. Aspirábamos exclusivamente a que la igualdad entre las dos Españas se realizara en efecto, y no quedase en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el árbitro Supremo del universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes; pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades, con que se nos detenía en la más obscura, penosa e insoportable servidumbre.

Ceñidas a estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidas veces a los agentes del gobierno español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que granjearon tanta estimación a nuestros beneméritos apoderados, e inmortalizarán el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Mas, ¡quién lo creyera! Obcecados y endurecidos nuestros tiranos menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias, y cerraron para siempre los oídos a nuestros clamores. No consiguieron más nuestros diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ha! ¿No basta este mérito para que nuestra Nación honrada y pundonorosa, rompa con los españoles todo género de liga, y requiera de ellos la satisfacción que demandan nuestros derechos vulnerados en la representación nacional? ¿Y qué será cuando las Cortes desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponíamos, se empeñaron cruelmente en acallarnos por la fuerza, enviando tropas de asesinos que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la Constitución de la Monarquía, por no recordar el solemne despojo que padecimos de nuestros más preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresadamente para echar el sello a nuestra inferioridad.

No ha sido menos detestable el manejo de los mandarines que han oprimido inmediatamente a nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para obscurecerlas, seducir a los incautos, y sembrar el espíritu de la división, inventaron con negra política las calumnias más atroces. El virrey, la inquisición, los obispos, cada comandante, cada escritor asalariado fraguaban a su placer nuestro sistema, para presentarlo con los más horrorosos coloridos, y concitarnos el odio y execración. ¡Con cuánto dolor hemos visto a las autoridades eclesiásticas prostituir su jurisdicción y su decoro! Se han hollado escandalosamente los derechos de la guerra y los fueros más sagrados de la humanidad: se nos ha tratado como a rebeldes, y zaherido llamándonos con intolerable desvergüenza ladrones, bandidos, insurgentes. Se han talado nuestros campos: incendiado nuestros pueblos: y pasado a cuchillo sus

pacíficos habitantes. Se han inmolado a la barbarie, al furor y al desenfreno de la soldadesca española víctimas tiernas e inocentes. Se han profanado nuestros templos y por último se ha derramado con mano sacrílega la sangre de nuestros sacerdotes.

No pueden dudar los españoles del valor y constancia de nuestros guerreros, de su táctica y disciplina adquirida en los campos de batalla, del estado brillante de nuestros ejércitos armados con las bayonetas mismas destinadas para destruirnos. Les consta que sus numerosas huestes han acabado a los filos de nuestras espadas, conocen que se han desvanecido los errores con que procuraron infatuar a la gente sencilla, que se propaga irresistiblemente el desengaño y generaliza la opinión a favor de nuestra causa; y sin embargo no cede su orgullo, ni declina su terca obstinación. Y pretenden intimidar con los auxilios fantásticos que afectan esperan de la Península, de la exhausta, de la descarnada Península, como si se nos ocultara su notoria decadencia; o como si temiéramos a unas gavillas que tenemos costumbre de arrollar. Ya para fascinarnos celebran con fiestas extraordinarias la restitución de Fernando VII, como si pudiéramos prometernos grandes cosas de este joven imbécil, de ese Rey lecciones del infortunio, puesto que no ha sabido deponer las ideas despóticas heredadas de sus progenitores; o como si no hubiesen de influir en su decantado y paternal gobierno los Venegas, los Callejas, los Cruces, los Trujillo, los españoles europeos, nuestros enemigos implacables. ¿Qué más diremos? Nada más es menester para justificar a los ojos del mundo imparcial la conducta con que estimulados de los deseos de nuestra felicidad, hemos procedido a instalar y organizar nuestro gobierno libre: jurando por el sacrosanto nombre de Dios, testigo de nuestras intenciones, que hemos de sostener a costa de nuestras vidas la soberanía e independencia de la América mexicana, substraída de la monarquía española y de cualquiera otra dominación.

¡Naciones ilustres que pobláis el globo dignamente, porque con vuestras virtudes filantrópicas habéis acertado a llenar los fines de la sociedad y de la institución de los gobiernos, llevad a bien que la América mexicana se atreva a ocupar el último lugar en vuestro sublime rango, y que guiada por vuestra sabiduría y vuestros ejemplos, llegue a merecer los timbres de la libertad!

Puruarán, febrero de 1815. Lic. José Manuel Herrera, Presidente. Lic. José María Ponce de León. Doctor Francisco Argandar. Lic. Francisco Ruiz de Castañeda. Lic. José Ignacio Alas. N. Pagola. Pedro Villaseñor. Manuel Muñiz. Lic. Ignacio Ayala. Mariano Anzorena. Antonio Sesma. Lic. José Sotero de Castañeda, Diputado Secretario. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Diputado Secretario.

Nota. Puede haber algunas equivocaciones en cuanto a la fecha y orden de firmas, pues a pesar de muchas indagaciones, solo hemos podido conseguir recuerdos bien remotos de algunos individuos, que o firmaron, o concurrieron a su escritura o impresión.

LG, pp. 168-175.

EL SUPREMO PODER EJECUTIVO,
A SUS CONCIUDADANOS.
MEXICO, FEBRERO 9 DE 1815

En correspondencia que se ha interceptado, y dirigía Cruz a Calleja, se contiene, entre otras cosas, un plan de intriga y seducción para indisponer entre sí los ánimos de los principales Jefes Americanos, con el fin de excitar una desavenencia general, que termine en anarquía, inspirando celos, resentimientos y desconfianza hacia el sistema de nuestra Constitución provisional, por medio de sujetos que decididos a nuestro partido inculquen reflexiones capaces de alucinar a los incautos, impeliéndolos por motivos de adhesión a nuestra justa causa, y deseos de que triunfe la independencia, entretanto que los pérfidos brindan a los Comandantes Americanos con la continuación de sus empleos, y algunas otras gratificaciones, con tal que muden de partido. Estos astutos enemigos de la Patria, desesperados de llevar adelante por las armas sus inicuas miras de opresión, y convencidos plenamente, de que el establecimiento del orden y buen gobierno les hace una guerra más activa que los ejércitos, y es principalmente a quien podemos deber algún día la victoria, no omiten diligencia alguna para evitar los gloriosos resultados de nuestro nuevo sistema, pretendiendo destruirlo en sus principios, y que vuelva la antigua confusión, en que acuchillándonos nosotros mismos, tenga la acción un desenlace conforme a sus perversas intenciones; como si los hombres de honor y los jefes de talento, que mueven al presente esta gran máquina, fueran susceptibles de ideas rateras, y no tuvieran bastante generosidad y nobleza para unirse íntima y fraternalmente a un mismo objeto, sofocando sentimientos peligrosos y produciendo con prudencia y buena fe sus objeciones, cuando tengan que hacer algunas, satisfechos de que nuestras corporaciones todas desean y agradecen que se les ilustre, y están dispuestas a hacer cada día las reformas que les sugiera el talento y recta intención de sus hermanos. Por tanto, este Supremo Gobierno, celoso siempre e infatigable por la prosperidad de sus conciudadanos, previene a todos, especialmente a los jefes políticos y militares de todas clases, doblen su vigilancia en tiempos tan peligrosos, y con la prudencia y patriotismo que tienen tan bien acreditados, inquieran si en sus respectivas de-

marcaciones hay algunos agentes de los enemigos, perturbadores de la paz pública, disfrazados con la capa de buenos y celosos patriotas, y procuren con la circunspección necesaria en asunto de tanta gravedad e importancia conducirse de modo que queden burlados y escarmentados los seductores, dando cuenta a esta superioridad con lo que ocurriere, y practicaren en cumplimiento de sus deberes, para impedir la ejecución de tan detestable plan, y precaver oportunamente sus espantosos resultados.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Ario, febrero 9 de 1815. José Marta Liceaga, Presidente. José María Morelos. Doctor José María Cos. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

LG, pp. 175 y 176.

EL GOBIERNO INSURGENTE EXHORTA
A LA CIUDADANÍA A EJERCER
SU DERECHO DE PETICIÓN.
ARIO, FEBRERO 16 DE 1815

El Supremo Gobierno Mexicano a sus compatriotas

Ciudadanos. Tan empeñada esta suprema corporación en repetiros pruebas de la pureza de sus intenciones, como en exterminar la injusticia y la mala fe de los tiranos de la patria, medita día y noche los medios más seguros de felicitaros, al paso que provee a un infinito [número] de incidentes de todas las provincias. Pero, ¿cómo podrá lisonjearse de conocer y reunir en general cuanto conviene poner en movimiento, ni de dar a cada parte la ejecución que demanda? O, ¿cómo se aventurará a las nociones de lo pasado, o a unas exposiciones poco sinceras en medio del estruendo marcial y la premura de las circunstancias?

Vosotros, ciudadanos, que libres respectivamente de tales estorbos, abrazáis en el círculo de vuestra vista un pequeño número de objetos y podéis analizar la ventaja o desventaja de los métodos practicados en uno o muchos ramos de la administración, la naturaleza de sus principios, sus enlaces y consecuencias, el origen de los abusos y excesos y el modo de cortarlos, formando combinaciones mecánicas ilustradas por el conocimiento de los lugares y de las personas, vosotros sois los que debéis rectificar y acelerar la grande obra del ministerio; por lo menos, él excita a este fin vuestras virtudes sociales y os escoge por sus guías.

Acabad, pues, de sacudir el profundo sueño que habéis dormido bajo la pesantez del león español; entrad en posesión del más precioso de vuestros derechos. A la timidez de esclavos, suceda la confianza de hijos, y a la superchería de indígenas, la generosidad de ciudadanos. Como no ataquéis el dogma, la sana moral ni la tranquilidad pública, podéis representar a este Supremo Gobierno cuanto os parezca conducente a la felicidad de vuestra Nación, convenciendo prácticamente a los opresores, de aquella verdad consignada en la historia de todos los siglos “que jamás falta un pueblo virtuoso a producir los talentos que le son necesarios”.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Ario, febrero 16 de 1815. José María Liceaga, Presidente. José María Morelos. Doctor José María Cos. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno [rúbricas].

EL (MORELOS), p. 531.

CORNELIO ORTIZ DE ZÁRATE
A PONCE DE LEÓN, REFIRIÉNDOSE A LA ESPERADA
INSTALACIÓN EN ARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA, QUE SE VERIFICARÍA EN ESOS DÍAS.
TARETÁN, MARZO 5 DE 1815

Al Excelentísimo Señor Lic. D. José María Ponce, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia. Ario.

Mi amado José. Estoy oyendo aquí mil novedades que están pasando por Ario y tú de nada me das razón. Se dice que el martes es la instalación de tu Tribunal. ¡Cuánto siento no poder asistir a la función! Por más que hago no puedo conseguir mi sanidad. Estoy en una alternativa que me desespera, cuatro o cinco días bueno y otros tantos malo. Ahora llevo dos de estar aliviado. El médico me ha dicho que sería muy buena una purga, que arrancase las reliquias que causan las calenturas que me dan, y mañana voy a tomarla.

Ya parece que veo que con el motivo de la creación del Tribunal de Justicia y el de algunas accioncillas que se han ganado, se estarán armando bailes una semana entera. En tales circunstancias son algo disculpables.

Dime si todavía hace tanto frío en Ario y si sigue con su destemplanza, o si tienen ánimo de marchar a otra parte, pues pienso que ahí ya no caben.

No se le ocurre otra cosa de que hablarte, a tu afectísimo Cornelio [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 537.

NUEVA CARTA DE ORTIZ DE ZÁRATE
A PONCE DE LEÓN EN LA QUE YA DA
POR UN HECHO LA INSTALACIÓN
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA.
TARETÁN, MARZO 14 DE 1815

Al Excelentísimo Señor Lic. D. José María Ponce de León, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia. Ario.

Mi estimado José María. Aguardando contestación de la última que te dirigí con el paisano Reyes, no te había vuelto a escribir; pero mirando que por fin no lo haces, te repito ésta para obligarte. Dime con toda verdad qué es lo que hay en orden a Cóporo, pues ya aquí no nos entendemos de mentiras. El coronel Portillo llegó el domingo, asegurando que había visto fijados los carteles en Ario, en que se avisaba la derrota completa del enemigo. Hoy ha venido otro coronel llamado Bargas, publicando que Iturbide ha sido pasado por las armas, etcétera.

No me has dicho, ¿cómo les fue de instalación de Tribunal de Justicia y a ti en tu nueva corporación? Dime si ha venido correo de las provincias del oriente, pues se ruge que Sesma ha entrado en Huaxuapan acabando completamente con su guarnición.

Yo no puedo conseguir alivio por más que hago; después de tanto padecer, se me han declarado tercianas; además, sufro muchas desveladas y dolores de muelas, por el sumo calor que hace ya aquí, en cuya virtud mañana marchó para Pátzcuaro a ver si allí logro algún consuelo, aunque me cueste algunos sustos con las barillas [sic] que sueltan de que vienen los gachupines.

Mil memorias a todos, y que no escribo a nadie porque apenas puedo hacerlo. No dejes de contestarme pronto, sin omitir nada de lo que deba saberse, pues de lo contrario te echará mil rayos, tu primo Cornelio [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 537 y 538.

OFICIO DEL PODER EJECUTIVO A VÍCTOR ROSALES
PARA QUE ACLARE SI ES FRANCA Y SINCERA
LA ADHESIÓN DEL MARQUÉS DEL XARAL
A LA CAUSA LIBERTADORA.
ARIO, ABRIL 12 DE 1815

Señor Comandante Brigadier D. Víctor Rosales. Altos de Ibarra.

Este Supremo Gobierno aprecia cuanto es justo el celo con que Vuestra Señoría ha procurado que el Marqués del Xaral abrace el partido sano de la independencia, y aunque le es muy satisfactorio que éste se explique en favor de la causa, sin embargo no le dará su gracia si no la pide a cara descubierta, porque menos son ilusorias las ventajas que Vuestra Señoría espera, debiendo resultar de que se declaren los sujetos de rango.

Vuestra Señoría contéstesele así al Marqués, y esté entendido en que mientras que no lo verifique, debe Vuestra Señoría llevar adelante las hostilidades con todo el rigor de la guerra, continuando por tanto en el propósito de no pedir al citado Marqués ninguna cantidad.

En contestación al de 31 del próximo pasado. A Dios, Palacio del Supremo Gobierno en Ario, a 12 de abril de 1815. Morelos, Presidente. Doctor Cos. Liceaga. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno [rúbricas].

EL (MORELOS), pp. 542 y 543.

BANDO PUBLICADO POR FÉLIX MARÍA CALLEJA
CONTRA LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.
MAYO 25 Y 26 DE 1815

Llegó por fin el caso de que los rebeldes de estas provincias quitándose de una vez la máscara con que pretendían disfrazar el verdadero objeto de su conducta atroz y alucinar a los incautos, se han mostrado a la faz del mundo como unos traidores descarados, negando resueltamente la obediencia al rey nuestro señor, declarando la independencia de la Nueva España, y atacando con escándalo las prácticas y derechos de la Iglesia.

Así consta en varios papeles impresos por el llamado congreso Mexicano, y otros cabecillas en Apatzingán y Tarentan, que me han remitido de diferentes puntos varios comandantes militares. Son estos documentos una ridícula Constitución que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último. Una proclama con que la dieron a luz en 23 del mismo mes y año: un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 id., dos proclamas del apóstata Cos, otra de la Junta Insurreccional, y un calendario para el presente año.

Y habiendo tenido por oportuno que se viesen y examinasen con exactitud y detención en el Real Acuerdo de esta capital, resulta de ellos que los rebeldes destruyendo enteramente nuestro justo y nacional gobierno, y estableciendo solamente la independencia de estos dominios y su separación de la Madre Patria, se han forjado una especie de sistema republicano bárbaramente confuso y despótico en substancia, respecto de los hombres que se han arrogado el derecho de mandar en estos países, haciendo una ridícula algarabía, y un compuesto de retazos de la Constitución anglo-americana y de la que formaron las llamadas Cortes extraordinarias de España.

Desconociendo la autoridad de los obispos se han abocado con escándalo el derecho de nombrar curas y jueces eclesiásticos, apropiando esta facultad a los legos, y dando por tierra con la inmunidad de la Iglesia; han dejado sujetas al conocimiento de jueces seculares las causas civiles y criminales de los eclesiásticos, sin excepción de casos ni circunstancias; han borrado del calendario todos los santos cuyos días no son festivos, y aun

respecto de estos no hacen distinción entre los de precepto absoluto y los de indulto para el trabajo, imitando de este modo el calendario de los luteranos, destruyendo en la mayor parte el culto de los santos y tirando a hacer olvidar la memoria y la devoción de los fieles: han destruido las jerarquías y cerrado las puertas al mérito, estableciendo que no se tenga en consideración ningún servicio respecto de los hijos o parientes del que lo contrajo; han abierto por el artículo 17 de su farrago constitucional la entrada a todos los extranjeros de cualquier secta o religión que sean, sin otra condición que la de que respeten simplemente la religión católica, contra lo dispuesto por nuestras sabias leyes, y sin otro fin que acelerar la ruina de nuestra santa religión con el contacto y roce de sus enemigos: han señalado el día 16 de septiembre como el primero en que dieron el grito de independencia, probando de este modo que nunca hicieron la guerra, sino contra el altar y el trono; y finalmente han promulgado que ella debe hacerse a nuestro augusto y piadoso soberano con bandera negra.

Esta criminal resolución, la osadía de haber formado y publicado su Constitución en tiempo en que todos los españoles han recibido con el mayor entusiasmo los justos y sabios decretos y resoluciones del Rey Nuestro Señor dirigidos a anular las innovaciones democráticas a las abolidas Cortes de España, es el colmo de la desvergüenza y descaro, y no podrá menos de conmovérnosle íntimamente a nuestro soberano, tanto más, cuanto que la pretendida Constitución de los rebeldes es infinitamente más monstruosa y descabellada que aquella, y absolutamente depresiva no solo de los derechos de Su Majestad como dueño legítimo de estas posesiones, sino de todos los monarcas del mundo.

Y respecto a que estos enemigos de Dios y del Rey se han manifestado ya al descubierto confesando su verdadera rebeldía, y tratando solo de lisonjear las pasiones para conseguir sus depravadas miras, es llegado el caso de oponer un dique al torrente de calamidades con que amenazan envolver estos dominios, felices en todo tiempo bajo el paternal gobierno y protección de nuestros reyes, y de que el gobierno se revista de toda la energía y severidad que corresponde, como que calcula el cúmulo de desdichas que prepara a los fieles habitantes de estos dominios el sacrílego sistema de los rebeldes.

Para esto y para impedir la circulación de semejantes papeles, la propagación de ideas tan subversivas y contrarias a la común tranquilidad, y los progresos infelices de tan injusta y criminal traición, he resuelto conformándome con el voto consultivo de este Real Acuerdo de 17 del corriente, ordenar y mandar que se cumplan, guarden y ejecuten puntual y exactísimamente las providencias que se contienen en los siguientes artículos.

1. Que en la mañana de hoy después de la publicación de este bando se quemen en la plaza pública por mano de verdugo y a voz de pregonero los papeles que van relatados por incendiarios, calumniosos, infamatorios, contrarios a la soberanía del Rey Nuestro Señor y a sus augustos derechos, a las potestades eclesiásticas y a las prácticas de nuestra Santa Madre Iglesia, previniendo que igual demostración se haga por los señores intendentes, de acuerdo con los comandantes militares en las capitales de provincia, con los primeros ejemplares que lleguen a sus manos, remitiendo a esta superioridad testimonio de haberlo verificado, y dirigiéndome después con toda precaución y seguridad los demás que respectivamente adquieran o cojan: lo cual harán sin detención todos los jefes y autoridades subalternas, tanto civiles, como militares y eclesiásticas que residan en pueblo y jurisdicciones foráneas.

2. Toda persona de cualquier clase, condición o estado, que tuviere alguno o algunos de semejantes papeles, los entregará en el perentorio término de tres días, después de la publicación de este bando en cada punto, verificando la entrega en esta capital a mí, o alguno de los señores alcaldes del crimen u ordinarios, o a los prelados y autoridades eclesiásticas, o jefes de cuerpos y oficinas, que me los pasarán inmediatamente; y en las provincias a los respectivos intendentes o comandantes militares, y demás autoridades que van expresadas para esta capital, quienes lo remitirán al inmediato jefe superior para que los dirija a mis manos sin demora alguna.

3. Lo mismo se entenderá con cualquier otro papel o papeles que fuera de los enunciados hayan publicado o publicaren en adelante los rebeldes; y a cualquiera persona que dentro del expresado término, los retenga, los expendiese o prestare y comunicare a otros, y que por escrito, de palabra o de hecho los apoyare y defendiere, se le impone la pena de la vida y confiscación de todos sus bienes, procediéndose en estos casos con la rapidez y brevedad que previenen las leyes para delitos privilegiados como el presente; lo que encargo muy particularmente a los tribunales y justicias a quienes toca.

4. Supuesto que los rebeldes corriendo el velo a su designio no dejan ya pretexto ni excusa alguna a todos aquellos que siguen su partido, impongo la misma pena capital a los que todavía obstinados defiendan, apoyen o hablen a favor de sus máximas y principios, aunque sea bajo el respecto aislado de independencia; y la de exportación del reino confiscados sus bienes a los que oigan y permitan tales conversaciones y no den parte inmediatamente a este superior gobierno o a cualquier juez de territorio.

5. En todos los procesos, y en todo papel o acto oficial en lugar de los nombres de insurrección e insurgentes, que por lo pasado se ha dado a estos monstruos, se usará precisamente en lo sucesivo, tanto de palabra, como

por escrito, de los propios que corresponden a su delito, que son los de rebelión, *Traición, traidores y rebeldes*.

6. Igualmente la denominación de patriotas que hasta ahora han tenido los leales que han sabido conservar su honor y mantenidos adictos a la causa del Rey Nuestro Señor, tomando las armas para la defensa de sus derechos, y conservación del estado, de cuya voz han abusado también los infames, se mudará desde hoy en la de realistas fieles, de la ciudad, villa o lugar a que pertenezcan, y así se llamarán en todos los despachos, nombramientos, y actos oficiales de palabra o por escrito, principiando por los batallones, escuadrones y brigada de artillería de distinguidos de Fernando VII de esta capital.

7. Aspirando los rebeldes a persuadir que los que llaman diputados del Congreso han procedido de acuerdo y con voluntad de las provincias que representan, a fin de alucinar a los extranjeros y adquirirse por este medio relaciones con los Estados Unidos de América, con cuyo gobierno fingen tener entabladas negociaciones como si hubiese una potencia culta que pudiese formarlas con bandidos públicos; llevando estos su delirio hasta el punto de suponerse depositarios de la voluntad general, no obstante que confiesan que su extravagante Constitución la han formado con la mayor precipitación y desasosiego, huyendo siempre de un punto a otro, y abrigándose en pueblos miserables y en las sierras y barrancas, cuya declaración cierta y notoria prueba bien que no han podido ser nombrados ni autorizados por los pueblos, no puedo desentenderme del honor de los vasallos fieles de estos dominios, comprometido de un modo inicuo y vilipendioso; y para dar un testimonio irrefragable al mundo entero de la falsedad y engaños de estos rebeldes, como igualmente de la arbitrariedad con que los que se llaman diputados de las provincias mexicanas, han tomado el nombre de ellas para sus inicuos designios, prevengo que al día siguiente de publicado este bando, si no fuere festivo, en las capitales y parajes donde haya ayuntamiento, se reúnan estos a efecto de declarar y dar un testimonio público, que se consignará para perpetua memoria y honor de los mismos pueblos en sus archivos, de no haber contribuido ni autorizado en manera alguna a los que se suponen diputados, ni otros cabecillas de la rebelión para que representen en nombre de los pueblos en el llamado Congreso Mexicano, ni en ninguna otra junta ni asociación de los traidores, expresando los leales sentimientos de que están animados, y remitiéndome los intendentes y corregidores testimonio del acta que celebren, y de lo demás que practicaren al efecto.

8. Por lo respectivo a las jurisdicciones foráneas cuidarán los intendentes de que se practique igual acto en todas las cabeceras de partido por

los subdelegados o justicias, reuniéndose para ello el juez real respectivo, el cura, los alcaldes donde los hubiese, el síndico del común y dos vecinos honrados que firmarán la acta, en concepto de que esta declaratoria de las cabeceras ha de ser extensiva o correspondiente a todo el partido.

9. Los testimonios de los ayuntamientos se me dirigirán inmediatamente por sus presidentes, y los respectivos a las jurisdicciones foráneas se remitirán por los justicias a sus intendentes, quienes luego que tengan reunidos todos los de su provincia, los pasarán a mis manos sin demora, para que se publiquen íntegros o en extracto, según parezca conveniente por esta superioridad, y se remitirán al Rey Nuestro Señor para satisfacción de los pueblos y confusión de los rebeldes; a cuyo efecto encargo a los referidos señores magistrados la brevedad en el cumplimiento de esta providencia.

10. Siendo para ello conveniente que se sepan los nombres de los infames que se llaman diputados y han firmado la monstruosa Constitución, como igualmente las provincias por las cuales se suponen falsamente nombrados, se hacen notorios en la siguiente lista.

José María Liceaga, por Guanajuato. José Sixto Verduasco, por Michoacán. José María Morelos por el Nuevo Reino de León. José Manuel Herrera, por Tecpan. José María Cos, por Zacatecas. José Sotero de Castañeda, por Durango. Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala. Manuel de Alderete y Soria, por Querétaro. Antonio José Moctezuma, por Coahuila. José María Ponce de León, por Sonora. Francisco Argandar, por San Luis Potosí.

Los cabecillas Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana, Carlos María de Bustamante y Antonio de Sesma, son también del ridículo Congreso, aunque no firmaron la Constitución por no hallarse en Apatzingán, y se suponen asimismo diputados de las provincias que faltan.

11. Para que nadie pueda alegar ignorancia, y cada uno se imponga de lo prevenido en los presentes artículos, mando que se publiquen por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares de estos dominios, remitiéndose el correspondiente número de ejemplares a todos los tribunales, corporaciones, jefes y autoridades civiles, militares y eclesiásticas, para su más puntual cumplimiento y observancia.

Dado en el Real Palacio, etcétera.

LG, pp. 221-226.

EDICTO POR EL CUAL SE PROHÍBE
CUALQUIER DIVULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.
CIUDAD DE MÉXICO, MAYO 26 DE 1815

Nos el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia metropolitana de México, gobernador sede vacante de este arzobispado. A todos los fieles estantes y habitantes de él, de cualquiera estado, calidad y condición que sean, salud, gracia y paz en nuestro Señor Jesucristo. Amén.

Sabed que el desenfrenado libertinaje de nuestros desleales y traidores hermanos los ha precipitado ya en el abismo a que ordinariamente conduce la corrupción de costumbres. No contentos con los innumerables males y desgracias que por su rebelión han acarreado a este, antes feliz y bienaventurado reino, se esfuerzan en desterrar de él, la divina religión de nuestros padres con las perversas doctrinas que han vertido en sus detestables folletos, y su escandaloso menosprecio de Jesucristo y su iglesia.

Entre los artículos de la ridícula Constitución que estos fanáticos se han atrevido a formar para la erección de su imaginaria república, uno es el tolerantismo, herejía la más perniciosa de todas, porque a todas las comprende, condenado expresamente por Jesucristo en el evangelio de San Mateo, por San Juan en su segunda carta, y por San Pablo en las que escribió a los romanos y a Tito.

Ellos arrogándose una autoridad que no tienen, han reformado en su sacrilego calendario el culto que la Iglesia tributa diariamente a sus Santos, recordando su memoria y proponiendo en ellos a los fieles los ejemplares a que deben conformar su conducta.

Naciendo de sí mismos, sin legítima misión y desobedeciendo a sus Ilustrísimos Señores Obispos, han establecido ministros en las parroquias, que careciendo de jurisdicción inválidamente administran el sacramento de la penitencia, y asisten a los matrimonios, quedando sin absolución los penitentes, y en un verdadero concubinato los que celebran ante ellos un contrato que solo puede autorizar el propio y verdadero párroco.

Sin temor de las muchas censuras en que han incurrido, y con menosprecio de las leyes de la iglesia, permanecen en aquellas sin cesar en los

enormes delitos porque se les han impuesto, ni solicitan su absolución, lo que según derecho basta para hacerlos sospechosos de herejía, inhabilitados por lo mismo de poder recibir ni administrar los sacramentos, ni ejercer ninguna función eclesiástica, como separados del cuerpo de la iglesia, insolentemente se introducen en ella burlándose de las nuevas penas en que incurren por tan escandaloso atentado.

No lo es menos el atrevimiento sacrílego con que sin respeto ni consideración a las personas, bienes y lugares sagrados, atropellan su inmunidad, separando a los primeros de sus destinos, apasionándolos y haciéndolos comparecer ante sí, usurpando los segundos y sirviéndose para actos criminales y profanos de los terceros.

Tales son los hechos y doctrinas de estos monstruos enemigos de Dios y del Rey, dirigidos a la total ruina de la religión y el estado, sobre todo lo que nos reservamos hablar con la correspondiente extensión, bastándonos por ahora indicarlas para prevenir a los incautos.

Por tanto y para arrancar de raíz la cizaña que el hombre enemigo ha sobreesmerado en el campo del Señor, hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual prohibimos bajo pena de excomunión mayor, *ipso facto incurrenda*,¹ los folletos, la Constitución, decretos y proclamas, hechos en el pueblo de Apatzingán relativos a la erección de la nueva República Mexicana, y el calendario formado por el presente año, por los traidores de aquel mismo Congreso de que habla el bando publicado por el Superior Gobierno en 24 del corriente, y mandamos que cualquiera persona de esta capital o arzobispado a cuyas manos hayan llegado o puedan llegar todos o algunos de los indicados papeles impresos, o manuscritos u otros semejantes, los exhiba inmediatamente en nuestra Secretaria de Gobierno bajo la citada pena de excomunión, la que extendemos también a los que teniendo noticia de dichos papeles no nos avisen o descubran las personas que los tengan; encargamos estrechamente las conciencias de todos los que no quieran ser reos de alta traición y cómplices de la desolación de la iglesia y de la Patria, para que nos den noticia, o al Superior Gobierno, o al Santo Tribunal de la Inquisición, de cualquier nacional y fundada sospecha que tengan en tan grave y delicada materia en que se interesan la religión, el Estado, la felicidad de estos pueblos, y el honor, vida y bienes de los fieles americanos.

Y por cuanto estamos ya en el caso de clamar sin intermisión contra estos enemigos de Dios y del Rey, sin temor de que se nos impute lo que Abner a David, llamando a sus fieles avisos, unos vanos clamores que inquietaban al Rey y al reino, respondiéndole David de la otra parte de la montaña,

¹ En el momento en que ocurra.

a aquel flojo e infiel vasallo, ser hijos de muerte los que no guardaban al rey ungido de Dios; mandamos a todos los curas, confesores y predicadores, tanto seculares como regulares, combatan en todos sentidos a estos rebeldes, de modo que se oiga por todas partes uniformemente el clamor de la verdad y las máximas eternas del evangelio, en concepto de que a los que olvidados de su estado y de sí mismos, se condujeren en lo sucesivo con la fría y criminal indiferencia, con que algunos lo han hecho hasta aquí; o en los actos públicos usados de otro lenguaje, se les removerá inmediatamente de los beneficios o destinos que obtengan, se les suspenderá el ejercicio de su ministerio, procediéndose a formularles la correspondiente causa, como sospechosos no solo en materia de fidelidad, sino también de creencia.

Y al efecto mandamos que este nuestro edicto se imprima y circule por todas las parroquias e iglesias de esta diócesis, se lea en los púlpitos, se explique por los párrocos y predicadores, y se fije a las puertas de los templos.

Dado en la sala capitular de la Santa Iglesia Metropolitana de México, firmado de nos, sellado con el de esta misma Santa Iglesia, refrendado por uno de los Señores Secretarios de Gobierno a 26 de mayo de 1815. Doctor José Mariano Beristáin, Doctor José Ángel Gazano, Doctor Ciro Ponciano de Villaurrutia. Doctor Pedro González. De acuerdo del Ilustrísimo y Venerable Señor Deán y Cabildo sede vacante, Francisco Ignacio Gómez de Pedroso, Prebendado Secretario.

LG, pp. 226-229.

DECRETO DEL CONGRESO,
REFRENDADO POR MORELOS, SOBRE CORSO.
PURUARÁN, JUNIO 3 AL 14 DE 1815

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 3 del corriente, ha sancionado el siguiente Decreto:

“El Supremo Congreso Mexicano, empeñado en sostener la independencia de la Nación sin perdonar medio alguno que conduzca a tan interesante fin, para el que es necesario estrechar al enemigo cortándole todos los arbitrios y recursos que pueda tener, tanto por tierra como por mar, ha decretado se abra el corso, ya para los naturales, ya para los extranjeros, contra la Nación española, bajo las condiciones siguientes:

1o. Todo aquel que quiera armar un corso, deberá ocurrir por su respectiva patente al Supremo Gobierno, o a quien éste comisionare.

2o. Los corsarios podrán expender las presas que hicieren al enemigo, donde mejor les parezca, no pagando por ahora más pensión que el cuatro por ciento.

Por último; mientras se fijan las reglas que deben observarse en la materia, y en el entretanto se establecen las Juntas de Marina, será a cargo del comandante del territorio o puerto en donde fondeare el corsario, condenar las referidas presas.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. José de Págola, Presidente. Doctor Francisco Argáandar, Diputado Secretario. José María Izazaga, Diputado Secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto.

Palacio del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Señor Cos. José María Morelos, Presidente. José María Liceaga. Remigio de Yarsa, Secretario de Gobierno.

EL (MORELOS), pp. 361 y 362.

MORELOS APREMIA A PONCE DE LEÓN
A QUE SE REÚNA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
CON LOS OTROS DOS PODERES EN AQUEL LUGAR.
PURUARÁN, JUNIO 16 DE 1815

Excelentísimo Señor Ministro, Lic. D. José María Ponce de León.

Mi estimado amigo y señor: Hoy hace ocho días llegué a esta de Puruarán, y hasta ayer supe se halla Vuestra Excelencia en Chupio sin ninguna novedad, lo que aprecio mucho.

Dígame Vuestra Excelencia para cuándo estará junta esa Suprema Corporación, porque nos interesa mucho su reunión y yo entiendo que no hay quien convoque a ella; por lo que, y por cuanto se pueda predicar del Gobierno, debo decir a Vuestra Excelencia que éste tiene ya siete días de estar funcionando en Puruarán, de acuerdo con el Congreso, que está cerca de aquí, después de haber funcionado una semana en Huetamo. Y que es necesario que Vuestra Excelencia se tome el trabajo de convocar para estas inmediaciones a sus compañeros, porque se perjudica mucho a la sociedad.

A nuestra vista sabrá Vuestra Excelencia muchos pormenores que le han de agradar; mientras, no dejo de ser su invariable amigo y seguro servidor.

Puruarán, 16 de junio de 1815. José María Morelos.

EL (MORELOS), p. 549.

MANIFIESTO DE PURUARÁN. GÉNESIS,
DESARROLLO Y JUSTIFICACIÓN
DEL MOVIMIENTO
INDEPENDENTISTA MEXICANO.
PURUARÁN, JUNIO 28 DE 1815

EL SUPREMO CONGRESO A TODAS LAS NACIONES

1. La independencia de las Américas, que hasta el año de 1810 estuvieron sojuzgadas por el monarca español, se indicó bastantemente en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, o para decirlo más claro, era en consiguiente necesario de las jornadas de El Escorial y Aranjuez, de las renunciadas y dimensiones de Bayona y de la disolución de la monarquía, sustituida en la Península por los diversos gobiernos que, levantados tumultuariamente bajo el nombre de un Rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro, con el título de soberanos.

2. El pueblo mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el orden de los sucesos. Llegó a entender que en uso y desagravio de sus derechos naturales, podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las funestas relaciones que lo ligaban. Pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la Conquista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria a que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores, se olvidó de sí mismo y, penetrado solamente de los ajenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los peninsulares, preparándose sinceramente a protegerlos con todos los auxilios que cabían en la opulencia y magnanimidad de los americanos.

3. En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas a la prisión del Rey, irrupción de los franceses en España, revolución de sus provincias, gobierno de Murat y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos a Fernando VII; y habiendo reiterado

nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener a toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su corona. No, no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos a que en cambio de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios, se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las conexiones de ambos hemisferios; se arruinaría el imperio de la más desenfadada arbitrariedad, sucediendo el de la razón y de la ley; se pondría, en fin, término a nuestra degradante humillación, borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de colonos esclavizados que nos distinguían al lado de los hombres libres.

4. He aquí nuestros sentimientos; he aquí nuestras esperanzas. Tan satisfechos de la justificación y equidad de nuestra conducta, y tan asegurados de que la nación española no faltaría a los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia más rigurosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneración. Mas, cuando lejos de todo recelo, creíamos que por instantes veríamos zanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital comisionados de las Juntas insurreccionales de Sevilla y Valencia con las escandalosas pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitación de los pueblos, apenas reconocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron, no obstante, por gozar la investidura de Soberanos en el vasto Continente de Colón. ¡Monstruoso aborto de la ambición más desmesurada! ¡Rasgos mezquinos de almas bajas y prostituidas!

5. Confesamos a la faz del mundo, que el Virrey Iturrigaray se condujo en este negocio, el más arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la circunspección, integridad y desinterés que nos harán siempre dulce su memoria; y transmitiendo su nombre a la más remota posteridad, le conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una Junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente, habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus diputados; y presentándose en esta ilustre Asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que refluía al pueblo desde la caída de Fernando, pretendió ante todas las cosas desnudarse de la dignidad de jefe general del reino, protestando modestamente sus servicios en la clase que se le destinase para auxiliar a la nación en circunstancias tan peligrosas. Desechada la solicitud del virrey, o más bien, confirmado su empleo por el voto del Congreso, se abrió y empeñó la discusión para resolver si se prestaba o denegaba el reconocimiento que pedía la Junta de Sevilla, pues los apoderados de Valencia habían sucumbido ya a la intriga y al valimiento. La ra-

zón, las leyes y el ejemplo mismo de las provincias españolas combatían las miras de aquella corporación, calificaban la exorbitancia de sus intenciones y demostraban la ruta que debíamos seguir, toda vez que nuestro ánimo era el de mantener íntegra la Monarquía. ¿Por qué no habría de adoptarse en la América Mexicana el sistema que regía por entonces en los pueblos de España con aclamación y celebridad? ¿Por qué no habíamos de organizar nosotros también nuestras Juntas, o fuese otra especie de administración representando los derechos de Fernando para atender a la seguridad y conservación de estos dominios? Así es que se asentó por acuerdo y se ratificó esta deliberación con la religiosa formalidad del juramento: “Que en la Nueva España no se reconociese más Soberano que Fernando VII, y que en su ausencia y cautividad se arreglara nuestro gobierno en los términos que más se acomodasen a nuestra delicada situación, quedando vigente el enlace de fraternidad entre españoles americanos y europeos, y nosotros obligados a sacrificar nuestros caudales y nuestras vidas por la salvación del Rey y de la Patria”. ¿Qué más podía esperarse de la generosidad y moderación de los mexicanos? ¿Qué más podía exigirse de su acendrada lealtad?

6. Pero nuestros antiguos opresores habían decretado irrevocablemente continuar el plan de nuestra envejecida esclavitud, y las instrucciones de los agentes de Sevilla no se limitaban de contado a propuestas justas y razonables, sino que autorizando los arbitrios más depravados, lo daban por bien todo, con tal que se asegurase la presa interesante de las Indias. De aquí la facción despechada que se consintió en México y con arrojo inaudito, sorprendido al Virrey, lo despojó ignominiosamente del mando y lo trató como un pérfido, tan sólo porque se inclinaba a favor de nuestros derechos. De aquí nació el fuego de la persecución contra los más virtuosos ciudadanos, a quienes condenaba su ilustración, su celo y su patriotismo; y de aquí el colmo de nuestra opresión. En aquella época desplegó todo su furor la tiranía, se descaró el odio y encarnizamiento de los españoles y no se respiraba más que la proscripción y exterminio de los criollos. ¡Asombra nuestra tolerancia, cuando a vista de nuestros procedimientos tan bastardos e injuriosos consentimos en someternos a la soberanía de Sevilla!

7. No queda más esperanza sino que las mismas vicisitudes de la revolución trastornasen un gobierno altanero y mal cimentado, cuya ruina produjera, tal vez, las deseadas mejoras de nuestra suerte, sin que se llegase el caso de romper inevitablemente los vínculos de la unidad. A pocos días, efectivamente, reuniéndose en un cuerpo las representaciones de las provincias, se instaló una Junta General, que procuró desde luego excitarnos con la liberalidad de sus principios, declarando nuestra América, parte integrante de la Monarquía, elevándonos del abatimiento de colonos a la esfera de ciu-

dadanos, llamándonos al Supremo Congreso de la Nación y halagándonos con las promesas más lisonjeras. No dudamos prestar nuestra obediencia y aun estuvimos para creer que iba a verificarse nuestra revisión; mas observamos entretanto que no se variaban nuestras instituciones anteriores, que la crueldad y el despotismo no templaban su rigor, que el número de nuestros representantes estaba designado conocidamente por la mala fe, y que en sus elecciones, despreciando los derechos del pueblo, se dejaban en realidad al influjo de los que mandaban. Sobre todo, nos llenó de consternación y desconfianza la conducta impolítica y criminal de los centrales que remuneraron con premios y distinciones a los famosos delinquentes complicados en la prisión de Iturrigaray y demás excesos, que reclamarán eternamente la venganza de los buenos.

8. La duración efímera del nuevo Soberano, su fin trágico y las maldiciones de que lo cargó la voz pública de los españoles, disiparon nuestros resentimientos, o no dieron lugar a nuestras quejas; mayormente, habiéndose convertido nuestra atención a las patéticas insinuaciones del Consejo de Regencia que, ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo a dirigirnos la palabra, ofreciéndonos y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de prometimientos, siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Estos fueron parecidos en todo a los anteriores, y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde la presencia de nuestros diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podían obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas, deseando dar a este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el Grito de la Independencia, al tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse a la Isla de León.

9. Los rápidos progresos de nuestras armas, apoyados en la conmoción universal de los pueblos, fortificaron en breves días nuestro partido y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que a no ser tan indomable el orgullo de los españoles y su ceguera tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, excusando las calamidades de una guerra intestina en que tarde o de presto habrían de sucumbir nuestros enemigos, por más que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad. Nuestros designios, ya se ve, que no se terminaban a una absoluta independencia, proclamábamos, voz en cuello, nuestra sujeción a Fernando VII y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocimien-

to. Tampoco pretendíamos disolver la unión íntima que nos ligaba con los españoles; siendo así que profesábamos la misma religión, nos allanábamos a vivir bajo las mismas leyes y no rehusábamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad y de comercio. Aspirábamos exclusivamente a que la igualdad entre las dos Españas se realizara en efecto y no quedase en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el Árbitro Supremo del Universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes, pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades con que se nos detenía en la oscura, penosa e insoportable servidumbre.

10. Ceñidas a estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidamente a los agentes del gobierno español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que granjearon tanta estimación a nuestros beneméritos apoderados e inmortalizarán el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Mas, ¡quién lo creyera! Obcecados y endurecidos nuestros tiranos, menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias y cerraron para siempre los oídos a nuestros clamores. No consiguieron más nuestros diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ha! ¿No basta este mérito para que nuestra Nación, honrada y pundonorosa, rompa con los españoles todo género de liga y requieran de ellos la satisfacción que demandan nuestros derechos vulnerados en la representación nacional? ¿Y qué será cuando las Cortes, desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponíamos, se empeñaron cruelmente en acallarnos por fuerza, enviando tropas de asesinos que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la Constitución de la Monarquía, por no recordar el solemne despojo que padecimos de nuestros más preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresamente para echar el sello a nuestra inferioridad.

11. No ha sido menos detestable el manejo de los mandatarios que han oprimido inmediatamente a nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para oscurecerlas, seducir a los incautos y sembrar el espíritu de la división, inventaron con negra política las calumnias más atroces. El virrey, la Inquisición, los obispos, cada comandante, cada escritor asalariado, fraguaban a su placer nuestro sistema, para presentarlo con los más horrorosos coloridos y concitarnos el odio y execración. ¿Con cuánto dolor hemos visto a las autoridades eclesiásticas prostituir su jurisdicción y su decoro? Se han hollado escandalosamente los derechos de la guerra y los fueros más sagrados de la humanidad; se nos ha tratado como a rebeldes y caribes, llamándonos con intolerable des-

vergüenza ladrones, bandidos, insurgentes. Se han talado nuestros campos, incendiado nuestros pueblos y pasado a cuchillo sus pacíficos habitantes. Se han inmolado a la barbarie, al furor y al desenfreno de la soldadesca española, víctimas tiernas e inocentes. Se han profanado nuestros templos y, por fin, se ha derramado con manos sacrílegas la sangre de nuestros sacerdotes.

12. No pueden dudar los españoles del valor y constancia de nuestros guerreros, de su táctica y disciplina adquiridas en los campos de batalla, del estado brillante de nuestros ejércitos armados con las bayonetas mismas destinadas para destruirnos. Les consta que sus numerosas huestes han acabado a los filos de nuestras espadas; conocen que se han desvanecido los errores con que procuraron infatuar a la gente sencilla; que se propaga irresistiblemente el desengaño y generaliza la opinión a favor de nuestra causa; y, sin embargo, no cede su orgullo ni declina su terca obstinación. Ya pretenden intimidarnos con los auxilios fantásticos que afectan esperan de la Península, de la exhausta, de la descarnada Península, como si se nos ocultara su notoria decadencia, o como si temiéramos unas gavillas que tenemos costumbre de arrollar; ya para fascinarnos, celebran con fiestas extraordinarias la restitución de Fernando VII, como si pudiéramos prometernos grandes cosas de este joven imbécil, de este rey perseguido y degradado en quien han podido poco las lecciones del infortunio, puesto que no ha sabido deponer las ideas despóticas heredadas de sus progenitores; o como si no hubiesen de influir en su decantado y paternal gobierno los Venegas, los Callejas, los Cruces, los Trujillos, los españoles europeos, nuestros enemigos implacables. ¿Qué más diremos? Nada más es menester, para justificar a los ojos del mundo imparcial la conducta con que, estimulados de los deseos de nuestra felicidad, hemos procedido a organizar e instalar nuestro gobierno libre, jurando por el sacrosanto nombre de Dios, testigo de nuestras intenciones, que hemos de sostener, a costa de nuestras vidas, la Soberanía e Independencia de la América Mexicana, sustraída de la Monarquía Española y de cualquiera otra dominación.

13. ¡Naciones ilustres que pobláis el Globo dignamente, porque con vuestras virtudes filantrópicas habéis acertado a llenar los fines de la sociedad y de la institución de los gobiernos, llevad a bien que la América Mexicana se atreva a ocupar el último lugar en vuestro sublime rango, y que guiada por vuestra sabiduría y vuestros ejemplos, llegue a merecer los timbres de la libertad!

EL (MORELOS), pp. 549-558.

DECRETOS DEL SUPREMO CONGRESO MEXICANO
CREANDO LA BANDERA Y EL ESCUDO NACIONALES.
PURUARÁN, JULIO 3 Y 14 DE 1815

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Supremo Congreso Mexicano, queriendo conformarse en un todo con las costumbres que el derecho de gentes ha introducido en los gobiernos soberanos, y hallándose en el caso de reformar el antiguo escudo de armas a fin de que este último le sirva de distintivo, así para reconocer su pabellón como para autorizar sus providencias, diplomas y toda clase de instrumentos propios de sus altas y soberanas funciones, ha decretado:

Que aunque sean firmes y valederos los despachos dados anteriormente con el primer sello que se decía de la Suprema Junta, pero que de aquí en adelante se reconocen por armas y gran sello de la República Mexicana, las siguientes:

En un escudo de campo de plata se colocará un águila en pie con una culebra en el pico y descansando sobre un nopal cargado de fruto, cuyo tronco está fijado en el centro de una laguna. Adornarán el escudo trofeos de guerra, y se colocará en la parte superior del mismo una corona cívica de laurel por cuyo centro atravesará una cinta con esta inscripción: *Independencia Mexicana, año de mil ochocientos diez*. Estas armas formarán el Gran Sello de la Nación, con el cual se autorizarán los decretos en que se sancionen las leyes, los poderes de los plenipotenciarios y demás ministros diplomáticos, los despachos de toda clase de empleados, los que expidiere el Supremo Tribunal de Justicia, y los pasaportes para naciones extranjeras, sin que ningún jefe ni magistrado subalterno pueda usarlo.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. José Págoła, Presidente. Doctor Francisco Argáandar, Diputado Secretario. Lic. José María de Izazaga, Diputado Secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas

sus partes. Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Señor Cos, José María Morelos, presidente. José María Liceaga, Remigio de Yarza, secretario de gobierno.

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren sabed:
Que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 13 del corriente, ha sancionado el siguiente decreto:

“El Supremo Congreso Mexicano, viendo con el mayor placer y satisfacción que, sacudido con esfuerzos y sacrificios incalculables el ignominioso yugo español, ha logrado la heroica Nación Americana colocarse con la investidura de independiente y soberana entre las demás que pueblan el Universo, y persuadido al mismo tiempo de que a ésta favorable mudanza de fortuna es consiguiente aparecer en el mundo con todos los caracteres y señales que según el derecho de gentes indican un gobierno supremo y libre de toda dominación extranjera, conformándose con la costumbre adoptada por todas las naciones, ha resuelto establecer en la forma siguiente las banderas nacionales con que deberá anunciarse, así en mar como en tierra, la guerra, la paz y el comercio.

Bandera Nacional de Guerra. Un paño de longitud y latitud usadas por las demás naciones, que presente un tablero de cuadros blancos y azul celeste. Se colocarán en el centro y dentro de un óvalo blanco en campo de plata, las armas establecidas y delineadas para el gran sello de la Nación en decreto de la misma fecha, sin alteración ni mudanza alguna; y guarnecerá toda la extremidad del paño que forma la bandera una orla encarnada de seis pulgadas de ancho.

Bandera Parlamentaria. Un paño blanco de las mismas medidas que el antecedente, guarnecido por la extremidad con una orla azul celeste de seis pulgadas de ancho y un ramo de oliva al través de una espada colocada en el centro, unidos ambos bajo el punto del contacto con una corona de laurel.

Bandera de Comercio. Un paño azul celeste de las dimensiones anteriores, orlado de blanco, de seis pulgadas de latitud, y colocada en el centro una cruz blanca. Los gallardetes de los mismos colores que las banderas.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. José Pagola, presidente. Doctor Francisco Argándar, diputado secretario. Lic. José María de Izazaga, diputado secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Señor Cos. José María Morelos, Presidente. José María Liceaga. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

EL, pp. 293-296.

CHP, pp. 150 y 151.

EDICTO DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN
POR EL CUAL SE CENSURA A LA CONSTITUCIÓN
DE APATZINGÁN.
CIUDAD DE MÉXICO, JULIO 8 DE 1815

Nos el Doctor D. Manuel de Flores, Inquisidor Apostólico, contra la herética pravedad y apostasía en la Ciudad de México, estados y provincias de esta nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria, etcétera.

A todas y cualquiera personas, de cualquier estado, grado y condición, preeminencia o dignidad que sean, exentos o no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito, y a cada uno de vos, salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed; que la paternal solicitud del Santo Oficio encargada por la autoridad apostólica, leyes del reino, y una inmemorial costumbre muchas veces aprobada por bulas pontificias, de extirpar en estos reinos, no solo las herejías manifiestas, sino cuanto pueda ofender la pureza de la religión y la sana moral del evangelio, ha clamado en todos tiempos contra los perversos perturbadores del buen orden religioso y social. Así en el año de 1707 fulminó las penas más graves contra los que inspirasen inobediencia, infidelidad y rebelión para substraer a los vasallos del rey de España del juramento que le prestaron. Así en otras diversas ocasiones, ha prohibido estrechísimamente, todo escrito que aunque nada contenga contra la fe directamente, infame a cualquier persona, y ofenda por tanto la piedad cristiana. Así en la regla 16 del Expurgatorio, prohíbe todo papel impreso, o manuscrito detractado, y principalmente de los eclesiásticos y príncipes, haciendo particular mención de los chistes y gracias, publicadas en ofensa o perjuicio del buen crédito de los próximos; y así finalmente en estos últimos días en que el filosofismo ha hecho como peculiares estos perversos arbitrios, el Santo Oficio ha duplicado su celo y vigilancia. En efecto, el edicto de 13 de marzo de 1790 si no puede ser más oportuno en las circunstancias en que se publicó, hace todavía parecer dictado precautoriamente para nuestra infeliz época. Se lamenta en él haberse publicado muchos escritos, que sin contentarse con

la sencilla narración de unos hechos por su naturaleza sediciosos parecían formar, como un código teórico práctico de independencia a las legítimas potestades: producciones de una nueva raza de filósofos, hombres de espíritu corrompido, que bajo el especioso título de defensores de la libertad, maquinan realmente contra ella, destruyendo de esta suerte el orden político y social, y jerarquía de la religión cristiana, exhortando con este lenguaje de seducción a sacudir el yugo de subordinación y sujeción a las legítimas potestades, tan recomendadas por Jesucristo, y pretendiendo por aquí, fundar si les fuera posible, sobre las ruinas de la religión y monarquías, aquella soñada libertad, que malamente suponen concedida a todos los hombres por la naturaleza: razón porque prohíbe los muchos libros que menciona y los demás que sean de la misma clase, para precaver con oportuno remedio el daño que puedan ocasionar. En otros edictos posteriores, se prohíben varias obras adversitas de la autoridad de los soberanos, y de la legislación civil y criminal, sediciosas y capaces de conducir los pueblos a la más confusa anarquía; y entre ellos es muy notable el de 27 de agosto de 1808, en que con aquella previsión dimanada menos de una fina política, que de la asistencia divina a los jueces que ha destinado a negocios de la primera importancia, se trata de precaver la revolución que a los dos años abortó en este desgraciado reino, prohibiendo al efecto todo escrito que influya o coopere de cualquiera modo a la independencia o insubordinación a las legítimas potestades: extendiendo la prohibición que allí se hace de cierto escrito, a todos los libelos sediciosos y retráctanos; particularmente en las circunstancias del día, los que se dirigen contra los magistrados de la primera y alta clase y autoridad: mandando denunciar todo al Santo Oficio, y también las personas que inspiren el espíritu de independencia y sedición, y los confesores que abriguen, aprueben, o no manden denunciar semejantes sentimientos.

Pero tantos avisos saludables, tantas conminaciones fuertes, parece que no han servido sino de abismar a innumerables infelices por el camino del desprecio y de la ensordecencia en el profundo de los males. Aquellos que haciendo de un delito escalón para otros, de tal suerte corrompieron su mente o su corazón, que han llegado a incurrir en el terrible anatema fulminado por Dios contra los que llaman bien al mal, y mal al bien, se han constituido doctores de pestilenciales doctrinas, pero con tal ascendiente [efecto del halago de las pasiones] que han logrado, que una gran parte de personas, poco antes de probidad, sencillas, y tal vez timoratas, desprecien las voces del Santo Oficio, y los silbos amorosos de sus pastores, porque así lo enseñan unos charlatanes que se han erigido en maestros de la mentira. Pero aun no es el mal irremediable, y los engañados tienen todavía tiem-

po de reflexionar, que el Santo Oficio constante en sus principios en todos tiempos y circunstancia; no puede sino ser el órgano de la verdad para mantener a los fieles en la unidad de la fe, y en aquella vida pública, quieta y tranquila, que recomendaba el apóstol San Pablo a los primeros fieles de la iglesia.

A este fin hemos mandado reconocer a personas doctas, una multitud de papeles, que sucesivamente han ido llegando a nuestras manos, con el objeto de comprenderlos todos en un solo edicto, aplicándoles las censuras de que sean susceptibles con aquel tino y madurez, que siempre ha caracterizado las decisiones de este Santo Oficio. En cuya virtud, repitiendo las prohibiciones de nuestros anteriores edictos, principalmente los de 12 de marzo de 1790 y 27 de agosto de 1808 en cuanto extendieron la condenación a todos los papeles que posteriormente se escribiesen acerca de estas materias: prohibimos absolutamente los siguientes impresos y manuscritos.

Un folleto impreso cuyo título es *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814* y firmado por José María Liceaga, Doctor José Sixto Verduco, José María Morelos, Lic. José Manuel de Herrera, Doctor José María Cos, Lic. José Sotero de Castañeda, Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Lic. Manuel de Alderete y Soria, Antonio José Moctezuma, Lic. José María Ponce de León, Doctor Francisco Argandar, y autorizado por Remigio Yarza y Pedro José Bermeo. Estos son los infelices autores del *Código teórico práctico de independencia a las legítimas potestades*, que a semejanza del proscrito ya en 13 de marzo de 1790 reproducen ahora bajo el título de libertad de la América.

Excedería los límites de un edicto la especificación particular de todos y de cada uno de los gravísimos errores que contiene este infernal papel; pero bastará advertir a los fieles, que en él, bajo el respetable nombre de Religión Católica Apostólica Romana, que sirve de escudo a sus tramas, como antes servía el de Fernando VII contra quien tan inicualemente se han declarado rebeldes, se introducen las más groseras herejías y los mayores delirios. Tales son los principios establecidos en los artículos 2, 4, 5, y 18, 20, y 24 tomados, o copiados de las máximas revolucionarias de Hobbes, Rousseau y otros llamados filósofos, según los que, las leyes no obligan sino en virtud de pacto, la sociedad no es connatural del hombre sino indiferente, no necesaria, sino de voluntad y libertad y prescindiéndose [como de hecho se prescinde] en tales artículos de las reglas de la moralidad anteriores a todo pacto, y a la voluntad misma de los hombres, avanzan hasta el extremo del ateísmo y materialismo de que son muy sospechosos, proponiéndose la felicidad antojadiza del delirante Helvecio:

como que en el sistema de este filósofo, no hay otros motores para obrar y dirigirse en las acciones humanas, que el deleite sensible o el dolor punyente: establecen también, que la ley no es otra cosa, que la expresión de la voluntad, y no haciéndola dependiente del orden eterno de la justicia, de la naturaleza y de la razón, dicen por consecuencia, a imitación del ya citado impío Helvecio, que el fin único de la sociedad y de las asociaciones políticas, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad; y que en esto estriba la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos. Semejantes aserciones en los términos y para el fin que se proponen en la Constitución, iguales al que llevaron sus miserables maestros, son falsas, erróneas, impías, temerarias, heréticas, *piarum aurium* ofensivas,² injuriosas a todos los reyes, y a la misma sociedad, como que trastornan los gobiernos y los tronos.

Mas como los autores de la Constitución se han propuesto revelarse también contra la doctrina expresa de la Iglesia, dogmatizan ser lícito a los ciudadanos, levantarse contra el príncipe, privarle del reino, mudar el gobierno monárquico en republicano, a pretexto de tiranía, como si fuera lo mismo fundarlo de nuevo que revelarse contra el ya fundado. Decir que es lícito y justo el tal levantamiento contra el legítimo príncipe, aunque sea bajo el pretexto de tiranía, es una proposición condenada repetidamente por la Iglesia y herejía declarada.

No es menos delirio dar facultad a los jueces legos, para instituir y destituir por sí solos, sin uso del patronato que no tienen, ni concordato que no han celebrado con la silla apostólica, eclesiásticos que conozcan en las causas de estos y provean a las necesidades espirituales de los pueblos; trastornando el orden jerárquico de la Iglesia, atropellando su inmunidad, su autoridad y leyes, y causando la perdición de las almas con exponer a nulidad manifiesta, los sacramentos que piden jurisdicción que no tienen los intrusos, ni pueden dar los legos: son pues los autores de la Constitución usurpadores sacrílegos de la autoridad eclesiástica, violadores de su inmunidad, profanadores de los sacramentos, causa de tantos concubinatos, cuántos son los matrimonios que se celebran sin la autoridad o presencia del propio párroco, excomulgados y verdaderos herejes, porque dogmatizan la licitud de estos errores, supuesto que los sancionan en la Constitución.

Este código se manda jurar en diversos artículos, y principalmente en el 155 donde de cuatro juramentos que se exigen, los tres son unas horribles execraciones, invocando el santo nombre de Dios para sostener la causa de la rebelión contra su legítimo Monarca, llegando la impiedad a mandar se

² Ofensiva a los oídos piadosos.

cante el *Te Deum* después de estos juramentos criminales, y a llamar santa su causa; cuya proposición es errónea, escandalosa y herética. Por tanto: declarando como declaramos el citado decreto constitucional por herético en los principios en que se funda, y sujeto respectivamente a las demás censuras ya insinuadas, lo *prohibimos in totum*.³

2. Un Calendario natural para el presente año en que se comprenden dos octavas blasfemas, se prohíbe por revolucionario, subversivo y destructor de las buenas costumbres y de las sabias disposiciones de la Iglesia, que quiere se haga en cada día del año, memoria de un santo, para excitar a la imitación de sus virtudes, y los rebeldes con arrojo nunca visto entre cristianos, suprimen y ocultan en él hasta el nombre de casi todos los santos.

3. Un sermón predicado por el rebelde Doctor José María Cos en el pueblo de Santa Ana de los Lobos, que comienza. La Constitución de un edificio, en que abusando criminalmente de las palabras del evangelio *portae inferi non prevaalebunt adversus eam*,⁴ supone la Iglesia en los revolucionarios, y fuera de ella al gobierno español y cuantos defienden su causa. Se deja entender cuál será el criminal abuso que este libertino hace de los textos sagrados en detestación de los europeos y su gobierno, en recomendación de su celo apostólico [como él mismo dice], y en defensa de la Iglesia, que supone perseguida y destruida por los españoles, y solo dependiente de sus manos. Las más groseras calumnias son su apoyo, atribuyendo al gobierno y a los que le siguen, cuantas herejías y errores ha habido hasta ahora. Él sólo es el apóstol y el Doctor de la Iglesia, pero un Doctor que confunde con ignorancia o malicia los dogmas con los puntos de disciplina, que aplica erróneamente los atributos de la divinidad, que profana el nombre de Dios, que ultraja su honor, que desfigura su Iglesia, y que lleva el fanatismo hasta el punto de maldecir con Job los días de su natividad, imitando a Wicleff y al atrevido Nestorio. Bien sabe este soberbio ignorante que el Santo Oficio no le coge de nuevo su modo de pensar desde que le prohibió muchos años hace cierto sermón que predicó en Zacatecas. Y aunque en él solo se notaron entonces proposiciones que manifiestan su crasa ignorancia en la teología, su ningún conocimiento en el idioma castellano, y el orgullo con que aspiraba a un vano aplauso a costa de proposiciones avanzadas, mal sonantes y capaces de inducir a error; este sermón segundo comprueba que desde entonces abrigaba en su corazón la semilla de la herejía que ahora ha brotado, pues la prohibición presente se funda en que es blasfemo, sospe-

³ En el todo.

⁴ Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.

choso de vehemente, de herejía, ofensivo de las potestades reales y eclesiásticas, calumnioso, y el más inductivo a la rebelión.

4. Una proclama del Presidente de la Junta Suprema de la Nación a los habitantes de América, que comienza *Honrados ciudadanos, cuando el esfuerzo*, impresa y firmada de Ignacio Rayón, en que desacreditando al Doctor Verduco y José María Liceaga, exhorta a abandonarlos y aun perseguirlos y a acogerse a las divisiones del Señor Comandante D. Ramón Rayón, soplando siempre el fuego de la insurrección, aunque confiesa la debilidad de su causa. Otra manuscrita del mismo Ignacio Rayón a los habitantes de Oaxaca, que comienza: *Conciudadanos y habitantes de Oaxaca*. Otra manuscrita del Supremo Congreso Nacional a los habitantes de estos dominios, que comienza: *Ciudadanos: cuando el gobierno firmada de los rebeldes Liceaga y Yarza*. Otra impresa de los diputados de las provincias mexicanas a todos sus conciudadanos, que comienza, *Mexicanos: jamás hemos presumido*. Otra del Supremo Gobierno Mexicano a sus compatriotas, impresa, que comienza: *Ciudadanos: tan empeñada esta suprema*; firmada de Liceaga, Morelos, Cos y Yarza. Otra impresa que comienza: *El Supremo Congreso Mexicano interesado*, firmada de los mismos. Otra impresa que comienza: *En correspondencia*, firmada de los citados. Otra impresa de Cos, que comienza: *En gaceta de México de 11 de agosto*. Otra del mismo, impresa, que comienza: *En gacetas y otros impresos*. Otra del mismo, impresa, que comienza: *El general Cos a los gachupines*. Se prohíben por enseñar ser lícita la subversión del gobierno legítimamente establecido, calificando absolutamente de tiránico el monárquico que ejerce el Señor D. Fernando VII, injurioso a Su Majestad a su legítimo gobierno y a cuantos le siguen, y respectivamente algunas de ellas blasfemas y aun sospechosas de herejía, en cuanto mandan juramentos, e imploran el auxilio de Dios para el logro de sus perversos fines, y tergiversan las verdaderas nociones de los dogmas sagrados.

5. Un papel manuscrito, titulado: *Aurora Queretana*, que en honor de sus naciones hizo el capital honorario del E.P.A.D.A.G.F. y la dedica al Supremo Congreso Nacional de América en Querétaro, el que la justicia real sorprendió a Epigmenio González, alias el Colorado, con motivo de estar formando una nueva conspiración en la misma cárcel; por ser un libelo infamatorio, incendiario, cismático, *piarum aurium* ofensivo,⁵ fautor de herejía, con sabor a ella, respectivamente herético en algunas proposiciones, y sumamente injurioso y ofensivo al Santo Oficio.

6. Otro papel manuscrito, que comienza: Señorías electores de la jurisdicción de Querétaro, que hallado entre los papeles de dicho Epigmenio,

⁵ Ofensivas a los oídos piadosos.

parece ser de su misma pluma. Sedicioso, como el anterior, y dirigido a elogiar la proscripta Constitución de las llamadas Cortes extraordinarias es un fárrago de delirios.

7. Un papel anónimo manuscrito, con el nombre de Justo Americano, dirigido al Excelentísimo Señor Virrey, que comienza: *Amigo*. y acaba. *al fin dará con el Anticristo*, firmado por el mismo Justo Americano, y remitido a este tribunal con la nota de haberse enviado a venerable Cabildo sede vacante igual ejemplar para su inteligencia y reforma. Se prohíbe por ser un libelo infamatorio, sedicioso, fautor de herejía, y herético formalmente en cuanto sostiene como justa la institución y destitución de ministros eclesiásticos hecha por los rebeldes.

Por tanto, mandamos que ninguna persona pueda vender, retener, imprimir, o leer los citados papeles impresos o manuscritos, específicamente prohibidos por este nuestro edicto, o cualquiera otro que comprenda iguales o semejantes materias pena de excomuni6n mayor *Latae sententiae trina canonica monitione praemissa*⁶ y de las demás establecidas por derechos. Y por el tenor del presente exhortamos y requerimos, y si es necesario mandamos en virtud de santa obediencia, y so la pena de excomuni6n mayor y demás expresadas que desde el día que este nuestro edicto fuese leído o publicado, o como de él supieres en cualquiera manera hasta seis días siguientes (los cuales os damos por tres términos, y el último perentorio) traigáis, exhibáis y presentéis los dichos papeles ante Nos, o ante los comisarios del Santo Oficio que residen en los lugares de nuestro distrito, y manifestéis y denunciéis las personas que los tuvieren y ocultaren, como también a las demás que sepáis los tuvieren o hubiesen leído. Y repitiendo lo determinado en dicho edicto de 1808 mandamos igualmente denunciéis bajo las dichas penas a todas las personas que inspiren y propaguen con proposiciones seductivas el espíritu de independencia y sedici6n, y el de inobediencia a las determinaciones de las potestades legítimas, principalmente a las de este Santo Oficio, y a los confesores que abriguen, aprueben o no manden denunciar semejantes sentimientos. Y lo contrario haciendo los dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fueres en no hacer y cumplir lo susodicho: Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora ponemos y promulgamos en vos la dicha sentencia de excomuni6n mayor, y os habernos por incursos en las censuras y penas, y os apercibimos que procederemos contra vos a la ejecuci6n de ellas como hallaremos por derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada

⁶ Sentencia amplia después de tres advertencias.

de nuestro nombre, sellada con el sello del Santo Oficio y refrendada de uno de los secretarios del secreto de él.

Dada en la Inquisición de México a 8 de julio de 1815. Doctor D. Manuel de Flores. Por mandado del Santo Oficio. D. José María Ris y Garnica, Secretario.

LG, pp. 229-237.

MORELOS SOLICITA AL PRESIDENTE
DE ESTADOS UNIDOS EL RECONOCIMIENTO
DE LA INDEPENDENCIA
Y DEL EMBAJADOR HERRERA.
PURUARÁN, JULIO 15 DE 1814

Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos del Norte.

Cansado el pueblo mexicano de sufrir el enorme peso de la dominación española y perdida para siempre la esperanza de ser feliz bajo el gobierno de sus conquistadores, rompió los diques de su moderación y arrojando dificultades y peligros que parecían insuperables a los esfuerzos de una colonia esclavizada, levantó el grito de su libertad y emprendió valerosamente la obra de su regeneración.

Confiábamos en la protección del cielo, que no podía desamparar la justicia notoria de nuestra causa, ni abandonar la rectitud y pureza de nuestras intenciones, dirigidas exclusivamente al bien de la humanidad. Confiábamos en el brío y entusiasmo de nuestros patriotas, decididos a morir primero que volver al yugo afrentoso de la esclavitud; y confiábamos, finalmente, en la ayuda poderosa de los Estados Unidos, quienes así como nos habían guiado sabiamente con su ejemplo, nos franquearían con generosidad sus auxilios, previos los tratados de amistad y de alianza en que presidiese la buena fe y no se olvidasen los intereses recíprocos de una y otra Nación.

Los desastres, que traen consigo las alternativas de la guerra, y en que alguna vez nos ha precipitado nuestra misma inexperiencia, jamás han abatido nuestros ánimos, sino que, sobreponiéndose constantemente a las adversidades e infortunios, hemos sostenido por cinco años nuestra lucha, convenciéndonos prácticamente de que no hay poder capaz de sojuzgar a un pueblo determinado a salvarse de los horrores de la tiranía. Sin armas a los principios, sin disciplina, sin gobierno, peleando con el valor y el entusiasmo, nosotros hemos arrollado ejércitos numerosos, hemos asaltado con asombro plazas fortificadas, y por fin hemos llegado a imponer al orgullo de los españoles acobardados ya, por más que en sus papeles públicos afecten serenidad y anuncien cada día más próxima la extinción del fuego que abraza nuestros hechos y asegura el éxito de nuestros afanes. Nuestro sistema de

gobierno, habiendo comenzado, como era natural, por los más informes rudimentos, se ha ido perfeccionando sucesivamente, según que lo han permitido las turbulencias de la guerra y hoy se ve sujeto a una Constitución cimentada en máximas a todas luces liberales y acomodadas en cuanto ha sido posible al genio, costumbres y hábitos de nuestros pueblos, no menos que a las circunstancias de la revolución. Con el transcurso del tiempo, recibirá modificaciones y mejoras a medida que nos ilustre la experiencia; pero nunca nos desviaremos una sola línea de los principios esenciales que constituyen la verdadera libertad civil.

Entretanto, nos lisonjamos de que la sanción y promulgación de nuestro Decreto Constitucional y la efectiva organización de nuestro gobierno, ha derramado la consternación en los corazones emponzoñados de nuestros enemigos, dando un golpe de muerte a sus esperanzas, al paso que ha llenado de júbilo a nuestros nacionales, inspirándoles nuestro ardor para continuar en nuestra gloriosa empresa.

En esta sazón, puntualmente se nos ha presentado la mil veces deseada oportunidad de procurar nuestras relaciones con el gobierno de esas venturosas provincias, y aprovechando los momentos preciosos que nos ha traído una serie de incidentes encadenados por la mano de la providencia, nos apresuramos a realizar nuestras intenciones, con la satisfacción de que esta tentativa no correrá la suerte que otras anteriores, sino que conducida felizmente hasta el cabo, llenará nuestros designios, proporcionando el complemento de los planes primitivos de nuestra restauración política.

Nos alienta sobre manera para insistir en esta solicitud, la íntima persuasión en que siempre hemos vivido, de que siendo amigas y aliadas las Américas del Norte y Mexicana, influirán recíprocamente en los asuntos de su propia felicidad y se harán invencibles a las agresiones de la codicia, de la ambición y de la tiranía. Tanto, que nos hemos adelantado a creer que esta importante liga merecerá de contado la aprobación de los dignos representantes de la Nación angloamericana y de todos sus ciudadanos, tan recomendados por su ilustración y por sus virtudes sociales. La sinceridad y el espíritu filantrópico que caracterizan a ambas naciones; la felicidad y prontitud con que pueden comunicarse mutuamente sus auxilios; el bello enlace que resultará de dos pueblos, el uno privilegiado por la feracidad y producciones tan ricas como variadas de su suelo, y el otro distinguido por su industria, por su cultura y por su genio, que son los manantiales más fecundos de la riqueza de los estados: todo conspira a justificar nuestras ideas, formando desde ahora la perspectiva más halagüeña, si una y otra república llegan a unirse por medio de tratados de alianza y de comercio que, apoya-

dos en la razón y en la justicia, vengan a ser los vínculos sagrados de nuestra común prosperidad.

El Supremo Congreso Mexicano, ocupado de estas grandiosas miras y para que este gobierno pueda, conforme al estilo adoptado justamente por las naciones, abrir negociaciones y celebrar con esas provincias, ha nombrado ministro plenipotenciario al excelentísimo señor licenciado José Manuel de Herrera, autorizándole con las más amplias facultades, y ha dictado también las instrucciones necesarias para el efecto.

En consecuencia, este Supremo Gobierno Mexicano, a nombre del mismo Congreso y de la Nación que representa, eleva lo expuesto al superior conocimiento de Vuestra Excelencia, suplicándole que con los seis documentos legales que se acompañan, se sirva enterar de todo al Congreso General de los Estados Unidos, y en su augusta presencia recomiende nuestras pretensiones, ceñidas a que se reconozca la independencia de la América Mexicana, se admita al expresado Excelentísimo Señor Licenciado D. José Manuel de Herrera, como Ministro Plenipotenciario de ella cerca del gobierno de dichos estados, y en esta virtud se proceda en la forma conveniente a las negociaciones y tratados que aseguren la felicidad y la gloria de las dos Américas.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a 14 de julio de 1815. Ausente el Señor Cos. José María Morelos. Presidente. José María Liceaga. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

CHP, pp. 151-154.

DECRETO DEL CONGRESO,
RATIFICADO POR EL EJECUTIVO
Y ADOPTADO MÁS TARDE POR LA JUNTA
SUBALTERNA DE TARETAN,
EN EL QUE SE REGLAMENTA EL SISTEMA
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
URUAPAN, AGOSTO 14 DE 1815

La Junta Subalterna Gubernativa. Con fecha 14 del corriente pasó el Supremo Gobierno Mexicano a esta corporación, un decreto del tenor siguiente:

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren, sabed que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 14 de agosto de 1815 años, ha sancionado la siguiente Ley.

Para cumplir dignamente con los sagrados objetos que ha jurado desempeñar el Supremo Congreso de la Nación y para conciliarse cada día más el glorioso nombre de Padre de los Pueblos, procurando por unos medios suaves hacer sentir a los ciudadanos las dulzuras de un Gobierno amante y liberal, no menos que el interés que toma, sacrificando sus tareas y consagrando sus desvelos a fin de sostener como debe y concluir felizmente una guerra tan justa como necesaria; asegurado además del entusiasmo, honor y lealtad que brilla en los hijos de esta América para concurrir cada uno en la manera posible a sobrellevar las indispensables cargas del Estado, ha sancionado el establecimiento de una contribución general extraordinaria de todos los individuos que se complacen de ser americanos, de cualquiera clase que sean, a excepción de los soldados veteranos que pelean en campaña, de las mujeres que no tengan haberes, y de los que no tuvieren la edad de catorce años, la cual se pague religiosamente conforme a las reglas que se prescriben; bajo el concepto de [que], quitadas otras pensiones con que hasta aquí ha afligido la necesidad a los patricios, asegurarán los contribuyentes sus respetables propiedades, cesarán los clamores de los vulnerados y vivirán confiados los virtuosos en los derechos que les favorecen, entendidos de que el hombre libre es hijo de sus obras e igual en el santuario de la ley.

En consecuencia, Su Majestad ordena que para que la expresada contribución sea proporcionada a las facultades de cada individuo, se divida el

número de contribuyentes en tres órdenes. Una, de los propietarios, entre los que por ahora se comprenderán, no sólo los dueños de fincas, sino también los arrendatarios de las rústicas y los que tienen un comercio conocido. La otra es de los empleados por la Nación, o por particulares con sueldo fijo que llegue a doscientos pesos; y la última es de los artistas, fabricantes, negociantes, operarios, propietarios y empleados, cuyo principal o sueldo no alcanza a los dichos doscientos pesos.

Los contribuyentes del primer orden, se subdividirán en seis clases con respecto a sus capitales. La primera, de los que tengan o manejen desde doscientos hasta quinientos pesos, y éstos darán cuatro pesos, cuatro reales cada año, a razón de tres reales cada mes. La segunda, de los que tengan o manejen desde más de quinientos pesos hasta dos mil pesos, los que darán un peso cada mes, que importa anualmente doce. La tercera, de los que tengan o manejen de más de dos mil hasta seis mil pesos, los que contribuirán con tres pesos mensuales, que son treinta y seis al año. La cuarta, de los que tengan o manejen de más de seis hasta doce mil pesos, los que a seis pesos mensuales, darán setenta y dos anuales. La quinta será de los que cuenten en propiedad o en manejo con más de doce hasta veinte y cinco mil pesos, los que contribuirán al mes con doce pesos, que son ciento cuarenta y cuatro anuales. La última clase, es de los que tengan en la forma expresada desde más de veinte y cinco mil pesos, los que contribuirán con veinte y cinco pesos cada mes, que son trescientos cada año.

Los contribuyentes de segundo orden, a saber, los empleados por la Nación o por los particulares con sueldo fijo y entre los que únicamente se exceptúan de la talla los militares que están en campaña o que se han retirado por haber quedado en ella inutilizados, se subdividirán también en seis clases. La primera, de los que disfrutan sueldo de doscientos a trescientos pesos cada año, darán seis pesos a razón de cuatro reales cada mes. La segunda, de los que gozan de más de trescientos hasta quinientos pesos de sueldo, y éstos anualmente darán doce a razón de un peso cada mes. La tercera es de los que tengan de asignación de más de quinientos hasta mil pesos, los que a dos pesos mensuales contribuirán con veinticuatro al año. La cuarta es de los que gozan de más de uno a dos mil pesos de sueldo, los que a cinco cada mes, contribuirán con sesenta al año. La quinta es de los que tienen sueldo de más de dos mil a cinco mil pesos, los cuales exhibirán doce pesos, cuatro reales en cada mes, que asciende al año ciento y cincuenta pesos. La sexta y última clase es de los que tienen congrua desde más de cinco mil pesos, y éstos presentarán indistintamente al mes lo que corresponda a trescientos pesos anuales.

La tercera orden de contribuyentes, esto es, de artistas, etcétera, entre los que también deben contarse todos los que siendo de catorce años no es-

tán exceptuados ni contenidos en las clases antecedentes, sean o no hijos de familia, como que son los más miserables y que sienten el enorme peso de la guerra, solamente contribuirán con dos reales cada mes, que hacen la ligera pensión de tres pesos al año.

Considerando asimismo que el ciudadano afligido y sin arbitrios no puede contribuir mientras este Supremo Gobierno proporciona al público los medios convenientes para mejorar de suerte, ha ordenado que nadie sin licencia de este augusto cuerpo, publicada en forma de ley, recargue con otras pensiones o contribuciones a los pueblos, y que ningún jefe político ni militar por sí o por sus comisionados, sea libre para quitarle bestias, víveres o reales, a no ser en caso extremo de necesidad y con calidad de reintegro, el que, si no se verificare, se hará efectivo con que las partes ocurran al inmediato superior y de ésta, en caso de justicia denegada, hasta las supremas autoridades. Se prohíbe además la contribución de medio real o cualquiera otra que en algunos juzgados nacionales se haya exigido por los pasaportes, comprendiéndose en la misma prohibición las pensiones que se hayan cobrado del derecho llamado Pulpería y las que se han impuesto en las plazas de los lugares a los vendimiadores de semillas, frutas y legumbres, quedando apercibidos los contribuyentes de las citadas providencias, de que serán castigados como infractores del capítulo constitucional que habla de la libertad, propiedad y seguridad de los ciudadanos al arbitrio prudente del juez.

La contribución general acordada durará por el tiempo de la guerra o ínterin resuelve Su Majestad si se debe establecer por única, subiendo la talla y suprimiendo las demás rentas; o la extingue, señalando cuáles deban ser éstas. Pero para que en el entretanto no sean perjudicados en sus intereses los individuos de los pueblos por los subalternos, este Supremo Senado ha deliberado igualmente que en la recaudación de esta nueva renta, se guarde el siguiente reglamento.

1. Se formará una junta en cada Partido compuesta del Juez Nacional, del Gobernador de Naturales, del Juez que se llamará de Padrón, nombrado por el Intendente de Provincia, según el artículo siguiente, y de dos vecinos honrados que a pluralidad de votos elegirá el vecindario a presencia del expresado Juez Territorial o de su lugarteniente, y a los elegidos no se les admitirá excusa ni pretexto alguno para rehusarse.

2. Podrá el Intendente nombrar uno, dos o cuatro jueces de Padrón en su Provincia, consultando a la extensión de su territorio y a la brevedad con que se debe empadronar, asignado de dictar a cada uno de estos jueces tres pesos diarios, que se le pagarán con preferencias en las cajas principales.

3. El Juez de Padrón luego que reciba su despacho del mencionado Intendente, citará al Juez del Partido o Partidos que le toquen, a fin de que convoquen para el día que acordaren a los vecinos del lugar y de los contornos, quienes procederán a lo que previene el artículo primero, presidiendo la elección de los dos vecinos de probidad el expresado Juez de Padrón, debiendo quedar formada la Junta dentro de tercero día.

4. Inmediatamente jurarán ante el Juez de Padrón el fiel desempeño de sus obligaciones y se encargará la Junta de formar listas exactas de los vecinos del Partido, distinguiendo con la posible claridad las clases de propietarios, según sus principales, empleados por la Nación con sueldo y por los particulares, y el número de artistas, operarios y demás, para cuya ejecución pedirá cuantas noticias sean conducentes a los párrocos, dueños, administradores, mayordomos o arrendatarios de hacienda o ranchos, y a los gobernadores y alcaldes de los pueblos de naturales, debiendo concluirse precisamente este Padrón dentro de un mes perentorio.

5. Concluido éste, lo firmarán los individuos que componen la Junta de Padrón y dejándose testimonio íntegro, lo remitirán, original, al tercero día, a la Intendencia Provincial para la constancia y cargo que debe obrar en aquella oficina, la cual, asentando copia mandará original el referido Padrón a la Intendencia General para inteligencia del Supremo Gobierno.

6. En la misma forma se remitirá con estas diligencias la acta en que conste quiénes son los sujetos que componen la Junta que debe llamarse de Recaudación, y con este hecho concluirán sus funciones el Juez de Padrón y el Gobernador de Naturales de la cabecera.

7. Realizados estos últimos, continuarán la Junta que se llamará de Recaudación, el Juez Nacional y los dos vecinos que con los separados componían la de Padrón, debiendo durar los de esta última junta dos años en sus distritos, y mientras los obtengan quedarán exentos de cualquiera otro servicio personal, así en las armas, como en lo político y demás.

8. Por el trabajo y para lo de oficio de dicha Junta, se le concede el cinco por ciento de lo que recaudare, y deducidos los gastos, se repartirán los que la componen a prorrata de lo que resultare líquido de la suma a que ascendiere este premio.

9. Si por enfermedad, ausencia u otro legítimo impedimento, faltare alguno de los de la misma Junta, los dos restantes nombrarán en su lugar al que haya sacado mayor número de votos después de los electos.

10. Los individuos de esta Junta podrán por sí o como mejor les conviniere recaudar mensualmente la pensión, debiendo ser obedecidas sus providencias en lo económico.

11. El que no pague la contribución, será requerido por el recaudador, y si esto no fuere bastante, se le embargará por la Junta lo más bien parado que tenga hasta cubrirla; y si fuere de la tercera clase y no tuviese con qué pagar, será enviado a juicio de la misma Junta, a las haciendas u obras de la Nación para que devengue.

12. Si los individuos de la Junta fueron omisos o condescendientes en su ejercicio, con sólo una sumaria e información y breve ausencia, se les aplicará la pena de doscientos pesos por la primera vez, deposición y cuatrocientos por la segunda para los fondos comunes.

13. Para allanar el pronto y más fácil cobro de la contribución, podrá obligarse para su colectación a los gobernadores y alcaldes por lo respectivo a sus naturales, a los jueces o sus encargados de justicia por los individuos de los pueblos, y a los dueños, administradores, arrendatarios y rancheros por sus dependientes y operarios, siendo de obligación de la Junta gratificar a los que ocupe, del cinco por ciento de lo que se les pasa.

14. La Junta hará cada mes sus enteros en cajas principales y serán responsables los que la componen con sus bienes y personas a los descubiertos que se adviertan conforme el Padrón formado y que se formará cada dos años.

15. Le queda arbitrio a dicha Junta de acreditar por medio de listas juradas, que comprobadas de las haciendas, ranchos o de otra manera fehacientes, las bajas que se advirtieren para salir en descubierto por razón v.g. de haber habido más trabajadores en un mes que en otro o por otras causas.

16. A los individuos y dependientes de las Supremas Corporaciones, se les descontará la contribución de sus respectivos sueldos por la Intendencia General, y a los individuos que componen las Intendencias Provinciales, por la caja principal.

17. El venerable cuerpo de eclesiásticos, sean curas propios, coadjutores interinos o encargados, capellanes, sacristanes y vicarios, contribuirán en sus respectivos Partidos, reduciéndolos según lo que les quede libre a la orden de empleados que les corresponda en su clase, y en cuanto a las pensiones conciliares de rosas y otras que pagaban a la Nación, no se les exigirá en lo sucesivo hasta tanto no se tomen las capitales, donde se invertirán conforme a su institución, sin más calidad por ahora que la de no remitirlas a país enemigo, porque de lo contrario se les exigirá el duplo y serán castigados por infidentes.

18. Finalmente, los empleados privilegiados que además sean propietarios, pagarán conforme a esta segunda condición; y asimismo todo empleado, aunque sea eclesiástico, militar o de las Supremas Corporaciones, no siendo privilegiado, deben contribuir con respecto a su congrua o sueldo y propiedades.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su publicación y cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Congreso en Uruapan, a los 14 días del mes de agosto de 1815 años. José de Pagola, Presidente. Lic. José María Izazaga, Diputado Secretario. Doctor Francisco Argáandar, Diputado Secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Palacio Nacional del Supremo Gobierno en Huetamo, 14 de octubre de 1815. José María Liceaga, Presidente. José María Morelos. Antonio Cumplido. Por falta de Secretario de Gobierno, Miguel Benítez, Secretario de Hacienda.

Por tanto y para su puntual y debido cumplimiento, publíquese por Bando y remítanse los correspondientes ejemplares a los intendentes para que lo publiquen y circulen en sus provincias y cuiden de su puntual observancia. Palacio de la Junta Subalterna en Ario, a 4 de noviembre de 1815. Ausentes los señores Pagola y Carvajal. Manuel Muñiz, Presidente Interino. Licenciado Ignacio de Ayala. Domingo Rojas. Juan Nepomuceno Marroquín, Secretario nombrado.

Concuerta con el Reglamento expedido por el Supremo Congreso a 14 de agosto de 1815 y mandado publicar por la Junta Subalterna en 4 de noviembre del mismo año, que queda en esta Secretaría de mi cargo, a que me remito, de donde se sacó el presente en seis fojas con ésta de papel común, por orden verbal del señor Intendente de esta Provincia, don José Mariano de Anzorena y Foncerrada, siendo testigos D. Gerardo Rangel y D. José María Miranda, vecinos de este Distrito. Turicato, enero 19 de 1818. Pedro José Bermeo, Secretario de la Intendencia [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 566-572.

MANIFIESTO PUBLICADO POR JOSÉ MARÍA COS,
MIEMBRO DEL PODER EJECUTIVO,
CONTRA EL CONGRESO.
FUERTE DE S. PEDRO, AGOSTO 30 DE 1815

El artículo 10 del decreto constitucional, dice lo siguiente: “Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública como delito de lesa nación.” Este es puntualmente el caso en que nos hallamos en nuestras supremas corporaciones. Hay traidores a quienes los gachupines han constituido vocales, por cuyo medio están dictando las providencias que les acomoda, para arruinar nuestro sistema de independencia. Me he cansado inútilmente en representar a favor de la libertad del pueblo, contra la tiranía del despotismo con que el Congreso está oprimiendo a los ciudadanos, bajo de un yugo más pesado que el de los enemigos, sin embargo de la decantada libertad que nos ofrece el Código Constitucional, que hasta ahora no ha sido otra cosa que un pretexto para engañar a los incautos; pero la respuesta que siempre se me ha dado “que no ha lugar, que no se me debe oír,” y su resultado imponerme arresto y traerme como reo de estado, porque reclamo los derechos del pueblo, he aquí que estamos precisados a castigar con la autoridad militar los delitos de lesa nación, en que han incurrido esas supremas corporaciones, y a no prestarles reconocimiento ni obediencia alguna, hasta que reinstaladas legítimamente, merezcan sus individuos la confianza del pueblo que los constituya. Yo, por última vez, escudado de tres mil bayonetas, les exijo la satisfacción que debían dar a las siguientes preguntas.

Primera: ¿Con qué facultad se han autorizado con la denominación de Majestad y de Congreso, sin estar nombrados por los pueblos libres los individuos, sino por sí mismos, hallándose incurso en los mismos defectos de nulidad de las cortes de España?

Segunda: ¿Por qué el Congreso está reuniendo, y ejerciendo los tres poderes a cada paso, en cuya división consiste esencialmente la forma de gobierno que se ha sancionado, quebrantando sin cesar en otras muchas materias los artículos fundamentales de la Constitución, con atropellamiento de los derechos del pueblo?

Tercera: ¿Por qué sin contar con el voto público, especialmente de los militares, a quienes se está mirando como manadas de ovejas, han nombrado un plenipotenciario público a los Estados Unidos para conducir tropas extranjeras a este reino, sin embargo de haber venido con precipitación el Señor Mariscal de Campo D. Juan Pablo de Anaya, a representar que las tropas que ofrece Álvarez Toledo, son colectadas por los gachupines para que vengan a destruirnos? ¿Cómo en un asunto de tanta gravedad e importancia no se consulta la opinión pública, para averiguar si los ciudadanos católicos de esta América, querrán que sus hijas y esposas vivan y traten con aquellos extranjeros, sin tener consideración a la religión católica que indefectiblemente se perdería con la mezcla de ateístas y protestantes?

Cuarta: ¿Con qué fin en lugar de proteger las armas, están disminuyendo las tropas, de suerte que sobran fusiles y falta gente? ¿Por qué se ha fulminado sentencia persecutoria y extintiva contra los militares honrados, quitando despóticamente a los comandantes que tienen la confianza pública y poniendo en su lugar hombres sospechosísimos, que acaban de emigrarse de países enemigos y traen su espada teñida con la sangre nuestra? ¿Por qué se mandan arrestar, engrillar y procesar comandantes y oficiales de mérito muy conocido y de primera graduación, habiendo más de cincuenta prisioneros de esta clase?

Quinta: ¿Con qué objeto se han mandado construir doscientos pares de grillos y otros tantos de esposas y cadenas, empleando en estas obras el fierro que se extrae de países enemigos, despreciando la recomposición de armas? ¿Y por qué a los que se empeñan en hacer guerra a los enemigos se les persigue de muerte, y el que se mantiene en apatía merece elogio y confianza?

Sexta: ¿Por qué en vez de proteger el hablar, discurrir y extender los pensamientos por medio de la imprenta, se arrestan los individuos que discurren; y cómo se apresan los que defienden su derecho con la Constitución en la mano, y no contentándose con dictar una ley prohibiendo so pena de la vida a los impresores que publiquen obra alguna, si no fuere con aprobación del congreso, para impedir del todo la libertad política de la imprenta y a fin de entorpecerla en lo absoluto, se ha puesto preso al impresor?

Séptima: ¿Con qué religión, con qué conciencia y con qué justicia, no teniendo jurisdicción espiritual ni eclesiástica, quitan los curas párrocos propietarios y nombran otros de diferentes diócesis, atropellando el asunto gravísimo de los sacramentos, tiranizando las conciencias de los sacerdotes y las de los fieles? ¿Por qué atropellando la inmunidad y fuero, procesan a los eclesiásticos por delitos comunes, haciéndolos comparecer ante jueces legos constituidos por sí mismos, con desprecio de los curas párrocos y jue-

ces natos de su clase, echándose encima las excomuniones y demás censuras establecidas por la sede apostólica y cánones conciliares, poniendo a los sacerdotes en calabozos, atándolos a un poste y con cadenas, y emparedándolos, como hay cinco en Atijo, fuera de otros muchos que existen en distintas partes, padeciendo esta horrorosa prisión, propia de los siglos de Tarquino y Diocleciano? ¿Con qué autoridad han pronunciado sentencia de muerte contra el presbítero D. Luciano Navarrete, haciéndolo degollar en Atijo, y por qué esta ejecución se ha hecho con un mariscal de campo de nuestros ejércitos, patriota declarado y con muy distinguido servicio a la patria, dejando libres a muchos enemigos acérrimos de nuestra causa?

Octava: ¿Por qué todo el tiempo de este gobierno, y desde que arbitrariamente están nombrando vocales a roso y velloso, todo ha sido muertes, persecuciones, prisiones, secuestros y todo género de vejaciones y ultrajes?

En él entre tanto se reinstala el congreso legítimamente, y de acuerdo con el Señor Rayón y Morelos se determina lo conveniente, es de rigurosa justicia y necesidad, exigida imperiosamente por la Nación, que no se reconozca ni obedezca orden ninguna dimanada de dichas corporaciones sino antes bien a sus individuos se aprehendan por donde quiera que transiten, a excepción de los Señores Morelos y Sánchez Arriola, que están sufriendo una especie de prisión, sin libertad para expresar sus sentimientos y poner coto a las arbitrariedades, debiendo dejar a estos sujetos sin embarazo para que transiten por donde mejor les parezca, sin poner obstáculo al primero para que se retire a su departamento del sur, en donde su presencia hace mucha falta, quitándolo de esa infame opresión en que está degradado y prostituido con bajeza, pudiendo adquirir brillantes progresos por las armas, que acaso en el día habrían ya triunfado de nuestros enemigos, si se las hubiera dejado operar como antes. Al Señor Rayón se le dejará salir del fuerte de Cópore donde lo han confinado las circunstancias y el despotismo de los oligarcas, a explayarse con expediciones militares, sin la contradicción que ha experimentado por los que jamás han visto por el bien de la patria, sino solo se han propuesto sus intereses particulares, quedando reducidos todos, mientras se verifica la reforma, a un gobierno militar, observando en lo posible el decreto constitucional, en la parte que consta con evidencia no necesitar de reforma.

La causa que defendemos es justa; pero es necesario conducirnos por medios justos conforme a la ley de Dios, de la religión y de la iglesia. Yo, desde que me declaré por la independencia, llevado por los estímulos de mi conciencia y honor, me propuse proceder según estos principios. La detestaré y seré gustosamente víctima de estos sacrosantos objetos, si se me precisare a abandonarlos. Todo el mundo ha visto que no he tenido ideas

ambiciosas ni aspirantes, ni quiero ser nada, ni me reputo por nada más que por un simple ciudadano. El pueblo me verá dentro de pocos días condenarme a una vida privada; pero es necesario, para no perder el fruto de nuestras tareas y reclamar nuestros imprescriptibles derechos, la observancia de la religión, de la ley santa de Dios y de la iglesia, que se ha hollado escandalosamente, engañando al público y alucinándolo con una libertad quimérica, a cuyo fin es indispensable que V. no reconozca, ni obedezca en manera alguna, las providencias que dimanen de aquella fuente corrompida, quedando responsable a la Nación en caso contrario: entendido de que de este oficio dirija copias a todos los jefes militares y políticos, a todos los comandantes de patriotas, a todos los curas párrocos y prelados regulares, y a todas las corporaciones, y espero me acuse el correspondiente recibo, circulándolo a todos los subalternos. Viva la libertad y muera la tiranía.

Dios guarde a usted muchos años. Fuerte de San Pedro, agosto 30 de 1815. Doctor José María Cos. Señor Coronel Comandante D. Encarnación Ortiz.

LG, pp. 176-180.

ACORDADO EL TRASLADO DE LOS PODERES
A TEHUACÁN, EL CONGRESO DECRETA
LA CREACIÓN DE LA JUNTA SUBALTERNA
PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS
DEL CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE DEL PAÍS.
URUAPAN, SEPTIEMBRE 6 DE 1815

JUNTA SUBALTERNA

El Supremo Congreso Mexicano, cuyos desvelos no tienen otro objeto que la felicidad de aquellos pueblos que representa, siéndole indispensable pasar a otras provincias, cuya distancia haría que en sus necesidades se dificultasen los recursos a los habitantes de éstas y además se perdiese acaso y trastornase el orden que en los ramos de Gobierno, Hacienda, Guerra y Justicia en fuerza de sus afanes y tareas había logrado introducir, para poner remedio a semejantes males, ha decretado: Que para el tiempo que dure su ausencia de lo que tuviere a bien, se establezca en la forma y con las facultades que se expresan en los siguientes artículos, una Junta Subalterna en quien los pueblos hallen un pronto y fácil recurso para todo cuanto se les ofrezca y las leyes y reglas que se han dictado y en adelante dictaren, un apoyo seguro por cuyo medio, lejos de perderse se aumente y perfeccione el orden comenzado a introducir.

Capítulo I.
DE LA CREACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 1. Se creará una corporación compuesta de cinco individuos, los que indistintamente se podrán elegir o de los que componen las tres supremas corporaciones o de los vecinos del pueblo en quienes concurren las cualidades de ser ciudadanos, con ejercicio de sus derechos, tener la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado, con servicios positivos y luces no vulgares para desempeñar las delicadas funciones que competen a su ministerio.

Artículo 2. Esta corporación tendrá además un asesor con quien consultará en todos los asuntos de Justicia y en los demás que la misma Junta estime arduos y de difícil resolución, el que también hará las veces de auditor.

Artículo 3. Igualmente habrá un fiscal para lo Civil, Criminal y de Hacienda.

Artículo 4. Tendrá también dos secretarios, uno para el despacho de los asuntos de Gobierno y Guerra y otro para los de Hacienda y Justicia.

Artículo 5. Y por último, dos oficiales con los títulos de primero y segundo en cada una de las dos secretarías, y los escribientes que según las circunstancias la misma Junta Subalterna calculare necesarios, los que será en su arbitrio elegir.

Capítulo II. DEL TRATAMIENTO Y HONORES DE ESTA CORPORACIÓN

Artículo 69. Se titulará Junta Subalterna Gubernativa Provisional, tendrá el tratamiento de Excelencia y cada uno de sus individuos el de Señoría, siendo todos iguales en autoridades y debiendo turnarse en la Presidencia cada cuatro meses, la que sortearán en su primera sesión, para establecer el orden con que lo hayan de hacer, el que comunicará luego a las tres supremas corporaciones.

Artículo 7. Se le harán los mismos honores que a un Capitán General, mas en el caso de que concurran la Junta y el Comandante General de la Provincia donde resida, sea de la graduación que fuere, se incorporará éste después del Presidente de dicha Junta, y hallándose algún Capitán o Teniente General, tomará asiento después de aquél.

Artículo 8. La guardia de su Palacio se compondrá de una Compañía completa.

Capítulo III. DESIGNACIÓN DE TERRITORIO EN QUE HABRÁ DE EJERCER SUS FUNCIONES

Artículo 9. En el entretanto se hace por Su Majestad una demarcación exacta del distrito que haya de corresponder a esta u otras juntas que se crearen, gobernará la presente las provincias de Michoacán, Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas, Potosí, y de las de México y Tecpan, respecto a que unas

jurisdicciones se hallan más inmediatas a los lugares donde tienen de trasladarse las supremas corporaciones y otras a aquellos donde regularmente residirá esta Junta; sólo gobernará por lo que respecta a la provincia de México en las jurisdicciones que comprenden la Comandancia General de la misma provincia; y por lo que toca a la de Tecpan, en todas las que se hallan al lado poniente del camino que se conoce por Real, desde Acapulco a México.

Capítulo IV.

DEL TIEMPO Y MODO EN QUE DEBERÁ HACERSE LA ELECCIÓN DE LOS INDIVIDUOS DE ESTA JUNTA

Artículo 10. El Supremo Congreso, cuando le parezca ser ya conveniente, hará por ahora la elección en consorcio de las otras supremas corporaciones, en la misma forma que elige a los individuos del Gobierno, en sesión secreta, por escrutinio en que haya examen de tachas; y a pluralidad de votos elegirá un número triple de los individuos que han de componer la Junta Subalterna, pero en lo sucesivo el mismo Supremo Congreso elegirá por sí solo los que hayan de entrar por los que acabaren.

Artículo 11. Hecha esta elección, continuando la sesión el Secretario, anunciará las personas que se hubieren electo, y en seguida repartirá por triplicado sus nombres, escritos en cédulas a cada vocal, y se procederá a la votación de los cinco individuos, eligiéndolos uno a uno, por medio de las cédulas que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Artículo 12. El Secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cedulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere el mayor número de sufragios.

Artículo 13. Si ninguno reuniere mayor número de votos, entrarán en segunda votación los dos individuos que se hubieren igualado en el número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales, y en caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 14. Nombrados los individuos y quedando la acta original de la elección en el Archivo del Supremo Congreso, se pasará una copia firmada del Presidente y Secretario al Supremo Gobierno, a fin de que si se hallaren ausentes algunos de los individuos que hayan sido electos, los mande empujar para que a la mayor brevedad se presenten a prestar el juramento; y con el objeto igualmente de que dicho Supremo Gobierno proceda a hacer las elecciones que le corresponden, mande publicar a su tiempo la instalación de esta Junta y dé a reconocer a los que hayan sido electos, así a los jefes políticos como militares de estas provincias.

Artículo 15. Publicado el decreto por el Supremo Gobierno y reunidos tres individuos, cuando menos, para funcionar, darán principio con una solemne misa de gracias, *Te Deum* y demás demostraciones publicadas que permitan las circunstancias.

Artículo 16. Luego que los cinco individuos se presenten o a lo menos tres de ellos y el Secretario, otorgarán su juramento en manos del Presidente del Congreso, quien a nombre de éste lo recibirá bajo la fórmula siguiente:

¿Juráis defender a costa de vuestra sangre, la religión católica, apostólica romana, sin admitir otra ninguna? Respuesta: Sí juro.

¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? Respuesta: Sí juro.

¿Juráis observar y hacer cumplir el “Decreto Constitucional” en todas y en cada una de sus partes? Respuesta: Sí juro.

¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma? Respuesta: Sí juro.

¿Juráis observar el presente Reglamento, guardar fidelidad, subordinación y dependencia a las Supremas Corporaciones? Respuesta: Sí juro.

Si así lo hicieris, Dios os premie y si no os lo demande.

Con lo que se tendrá la Junta por instalada, aunque no funcionará hasta que se lo prevenga el Supremo Gobierno.

Artículo 17. De éste será propio y peculiar nombrar el asesor, fiscal y secretarios, los que funcionarán por sólo cuatro años. Asimismo, nombrará los oficiales primero y segundo de las secretarías, con la diferencia de que en la creación para nombrar el asesor, fiscal y secretario de Justicia, pedirá informe al Supremo Tribunal de Justicia de los sujetos que estime más aptos para ello, y en lo sucesivo, tanto el nombramiento de éstos como el del secretario de Gobierno y oficiales de la Secretaría, lo hará a propuesta de la misma Junta Subalterna, la que lo verificará dos meses antes que se cumpla el término a cada uno de estos empleados.

Artículo 18. La Junta se renovará cada tres años en los mismos términos que el artículo 183 del Decreto Constitucional previene se renueve el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 19. Las votaciones ulteriores para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente y las que resultaren por fallecimiento u otra causa, se harán bajo la misma forma explicada en los artículos antecedentes.

Capítulo V.
DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA
POR LO QUE TOCA AL GOBIERNO,
HACIENDA Y GUERRA

Artículo 20. Serán las mismas en estas provincias las facultades de la Junta en los tres ramos expresados, que las del Supremo Gobierno, a excepción de las contenidas en el artículo 159 del Decreto Constitucional, entendiéndose todo con sujeción al Supremo Gobierno y sin oponerse a los principios generales establecidos.

Artículo 21. De consiguiente, deberá organizar los ejércitos y milicias nacionales, formar planes de operación, distribuir y mover la fuerza armada, oyendo cuando convenga al general en jefe de la provincia respectiva, excepto en los casos ejecutivos en que obrará por sí solo y bajo su responsabilidad.

Artículo 22. Tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior de su distrito, o ya para promover su defensa exterior.

Artículo 23. Proveer provisionalmente en estas provincias, hasta tanto los confirme el Supremo Gobierno, los empleos políticos de Hacienda y militares, debiendo conferir estos últimos a propuesta de los mismos generales de las provincias, y los políticos y de Hacienda a propuesta del intendente, la que no tendrá lugar para los empleos de los individuos que componen la Junta de la Intendencia Provincial.

Artículo 24. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones y demás armas, las fábricas de pólvora y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Artículo 25. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina.

Artículo 26. Suspender con causa bastante y previas las formalidades de derecho, a todo empleado, con calidad de remitirlo actuado dentro de cuarenta y ocho horas al tribunal competente, a no ser que el conocimiento de la causa toque a dicha Junta en primera instancia, en cuyo caso procederá a formarla con arreglo a las leyes. A los empleados por el Supremo Congreso, los podrá suspender por los delitos de infidencia, atroces y de Estado, con condición de remitir lo actuado en primera ocasión a Su Majestad el Soberano Congreso.

Artículo 27. Hacer que se observen los reglamentos de policía, mantener expedita la comunicación interior y exterior y proteger los derechos de

la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

Capítulo VI. DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA POR LO QUE TOCA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 28. Serán las mismas en lo militar que las que tenía anteriormente el Virrey como Capitán General de esta América, y en lo ordinario conocer en las causas del asesor, fiscal y secretarios del mismo tribunal, en las de los intendentes de las provincias de su mando, las de sus tenientes letrados y las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al tribunal de este nombre.

Artículo 29. En las causas civiles y criminales de los generales de división y otros empleados por Su Majestad, conocerá en primera instancia; pero si en cualquiera estado de la causa, resultare que deban suspenderse o imponérseles pena de muerte, deposición o destierro, no procederá *adulteriora* sino que inmediatamente dará cuenta a Su Majestad, a no ser en los crímenes de que habla el artículo 26, en cuyo caso se arreglará a su tenor.

Artículo 30. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Artículo 31. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a la misma Junta, aprobar o revocar las sentencias de muerte afflictivas o ignominiosas y de destierro que pronuncien los tribunales subalternos, a excepción de las que hayan de ejecutarse en los prisioneros de guerra, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se les dieren separadamente.

Artículo 32. Por último, conocer de las demás causas temporales, así criminales como civiles, en los grados que concedían las leyes a las Audiencias.

Artículo 33. De las sentencias de este tribunal no se concederá apelación ni recursos, si no es en los asuntos y con las circunstancias en que las leyes concedían el de segunda suplicación u otro extraordinario, en cuyos casos se ocurrirá al Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 34. De las sentencias de la Junta en las causas de los generales y demás empleados por Su Majestad, se publicará ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 35. Los litigantes podrán recusar hasta dos de los cinco jueces que forman esta Junta en los casos y forma prescrita por la ley para las Audiencias.

Capítulo VII. DEL MÉTODO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN EL DESPACHO

Artículo 36. Éste de ninguna manera podrá hacerse, a menos que concurren tres de los individuos que componen esta Junta Subalterna, con cuyo número en todo evento se entenderá formado el tribunal, a no ser que las causas que se versen sean de aquellas en que pueda recaer sentencia de muerte u otra afflictiva, ignominiosa o de destierro, en la de deposición de algún empleado, de residencia o infidencia, en las de los recursos de los juzgados eclesiásticos y en las civiles en que se verse el interés de veinticinco mil pesos para arriba, pues en todas éstas indispensablemente habrán de asistir todos los cinco individuos, entendiéndose para determinar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando o revocando las sentencias respectivas; porque para los demás autos interlocutorios y de pura sustanciación, bastará la asistencia de los tres con que se entiende formado el tribunal.

Artículo 37. Si por motivo de enfermedad no pudieren asistir uno o dos de los jueces en los casos referidos, se les pasará la causa para que dentro de tercero día remitan su voto cerrado; mas si la enfermedad se los impidiere o no pudieren asistir por hallarse distantes o por otro impedimento legal, la misma Junta nombrará a pluralidad absoluta de votos, uno o dos letrados o vecinos honrados y de ilustración que suplan por los impedidos.

Artículo 38. Para hacer el despacho, ya sea en asuntos de Hacienda, Gobierno, Guerra o Justicia, habrá en cada secretaría dos libros donde se asienten con distinción de sesiones y de ramos todos los acuerdos, los que se rubricarán por los individuos que hayan asistido y firmará el secretario respectivo.

Artículo 39. Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes que son propias del Superior Gobierno, irán firmadas por los individuos que hayan formado el acuerdo y el secretario a quien correspondan.

Artículo 40. Las órdenes concernientes al gobierno económico y que sean de menos entidad, las firmará el Presidente y el Secretario a quien pertenezca a presencia de sus compañeros, y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescriptas, no tendrá fuerza ni será obedecido por los subalternos.

Artículo 41. En los negocios de Justicia, los autos o decretos que emanen de esta Junta irán rubricados por todos los individuos que concurren y

autorizados por el Secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas se firmarán por los mencionados individuos y se autorizarán igualmente por el Secretario, quien con el Presidente firmará los despachos; y por sí solo, bajo su responsabilidad, las demás órdenes. En consecuencia, no será obedecida ninguna providencia, orden o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

Capítulo VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VOCALES Y DEMÁS EMPLEADOS Y SU RESPONSABILIDAD

Artículo 42. Será una de las principales obligaciones de esta Junta, mantener la comunicación más activa que sea posible con el Gobierno Supremo, avisándole de todas sus operaciones.

Artículo 43. Permanecerá obrando, hasta que disponga otra cosa Su Majestad el Soberano Congreso.

Artículo 44. Observará estrechísimamente la Constitución del Estado y demás leyes que se hayan publicado y publicaren; hará igualmente las observen todos los subalternos, tanto políticos como militares, en los cuatro ramos de Gobierno, Hacienda, Justicia y Guerra.

Artículo 45. Los individuos que compongan la Junta quedarán sujetos al juicio de residencia ante el Supremo Tribunal de Justicia, lo mismo que los demás empleados, al que se dará principio publicándola luego que hayan acabado de funcionar, para que cuantos quieran hagan sus acusaciones, si no es que para esta Junta se nombren algunos de los supremos funcionarios, a los que se les reservará su residencia para cuando concluyan este nuevo destino y para la que se sujetarán al Tribunal de Residencia.

Artículo 46. Los individuos de esta Junta, aunque son empleados por Su Majestad, deberán quedar sujetos en todos sus negocios, civiles y criminales, al Supremo Tribunal de Justicia, gozando únicamente del fuero pasivo de Corte.

Artículo 47. Los individuos de esta Junta podrán suspenderse y asegurarse sus personas, tanto por ella misma como por el Supremo Gobierno, en los delitos de herejía, apostasía, de infidencia, de Estado y atroces, con la calidad de pasar lo actuado a Su Majestad para los efectos que previene el artículo 154 del Decreto Constitucional.

Artículo 48. Los secretarios serán responsables de los decretos y órdenes que autoricen contra el tenor de este Reglamento, del Decreto Constitucional, de las leyes mandadas observar y de las que en adelante se promulgaren.

Capítulo IX.
DE LOS SUELDOS QUE DEBERÁN
GOZAR LOS EMPLEADOS

Artículo 49. Cada uno de los vocales de la Junta tendrá cuatro mil pesos, el asesor tres mil quinientos, el fiscal tres mil, cada uno de los secretarios dos mil quinientos, los primeros oficiales de las secretarías mil, los segundos ochocientos, y los escribientes que se necesiten cuatrocientos.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Supremo Congreso Mexicano, en la Villa de Uruapan, a los 6 días del mes de septiembre de 1815 años. Lic. José Sotero de Castañeda, Presidente. Doctor Francisco Argáandar, Diputado Secretario. Lic. José María de Izazaga, Diputado Secretario.

Concuerta con su original a que me refiero. Secretaría de la Junta Subalterna en Taretan, 13 de enero de 1816. Por falta de Secretario, Ignacio de Verduco, Oficial de Secretaría [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 572-582.

MORELOS ANUNCIA AL PÚBLICO
LA CAPTURA Y ENJUICIAMIENTO
DEL DOCTOR COS, ACUSADO DE HABER
ATENTADO CONTRA LOS PRINCIPIOS
DE LA CONSTITUCIÓN.
ZACAPO, SEPTIEMBRE 7 DE 1815

Pueblos del departamento del Zacapo.

Don José María Morelos, Siervo de la Nación. La terrible tempestad que iba a descargar sobre vuestras cabezas se ha serenado cuando menos lo pensabais. El Señor Dios Todopoderoso, que vela incesantemente por la conservación y prosperidad de nuestra causa, tiene a su cuidado destruir los obstáculos que encuentre en sus progresos. Él ha hecho, en efecto, que sin derramarse una gota de sangre fuesen aprehendidos el cabecilla D. José María Cos y sus cómplices, librándoos de los trastornos, vejaciones y perjuicios que son consiguientes a una anarquía que sin remordimiento comenzaba a poner en planta el Doctor Cos, y cuyas escenas horrosas hubiera visto con placer, según sabemos esperar de un hombre que se obstina contra los clamores de la religión y de la patria.

Hoy salgo con ellos de este pueblo para el de la residencia de las supremas autoridades a dar cuenta de mi comisión; y tened por cierto de la integridad de aquellos cuerpos soberanos que, sobre la degradación de teniente general y gobernante que está decretada, será el cabecilla, con los que resultaren delincuentes, castigado sin remisión para escarmiento de los perversos, que no sabiendo reprimir su orgullo y altanería y desprecian sus personalidades rateras, osaren atentar contra nuestra Constitución o las autoridades que sabia y paternalmente nos gobiernan.

Descansad, pueblos, en el amor que éstas os tienen, y contad con los desvelos de unos jefes que sólo desean vuestra felicidad.

Cuartel General en Zacapo, 7 de septiembre de 1815. José María Morelos.

EL (MORELOS), pp. 582 y 583.

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
SUBALTERNA, INSTALADA EN URUAPAN
Y TRASLADADA MÁS TARDE
AL PUEBLO DE TARETAN.
URUAPAN, SEPTIEMBRE 21 DE 1815

En la Villa de Uruapan, a 21 de septiembre de 1815, reunidos en el Palacio de las Sesiones Legislativas, en sesión triple extraordinaria, los señores que componen las tres Supremas Corporaciones, a efecto de nombrar a los individuos que deben formar la Junta Subalterna Gubernativa de estas Provincias, se abrió la sesión, nombrando a pluralidad de votos los quince sujetos que debían proponerse para la elección de los cinco vocales de la expresada Junta. Y después de un prolijo examen de tachas, quedaron propuestos los siguientes: el Excelentísimo Señor Gobernante D. José María Liceaga, el Excelentísimo Señor Diputado D. José Pagola, el Excelentísimo Señor Lic. D. Ignacio Ayala, D. Remigio de Yarza, el Excelentísimo Señor D. José María Sánchez, el Excelentísimo Señor D. Francisco Argáandar, el Excelentísimo Señor D. Manuel Muñiz, el Brigadier D. Felipe Carvajal, el Excelentísimo Señor D. Mariano Tercero, D. Domingo García Rojas, el Intendente D. Miguel Gutiérrez, el Contador D. Patricio Fernández, el Teniente Coronel D. Joaquín Castilleja, el Intendente D. Fernando Franco y D. José María Hidalgo.

Incontinenti, se procedió a la votación del primer vocal, por cédulas secretas que se recibieron en una ánfora de cristal, por el Secretario de Guerra D. Mariano Arriaga, y registrada después por los secretarios de Su Majestad, se hallaron once votos por el señor Ayala, dos por el Señor Liceaga, uno por el Señor Pagola, uno por el Señor Tercero y otro por el Señor Muñiz; y hecha la comparación correspondiente de éstos, resultó electo el Señor Ayala.

Incontinenti, se procedió a la elección del segundo vocal, y recogidas y registradas las cédulas en la misma forma, se hallaron nueve votos en favor del señor Muñiz, dos por el Señor Tercero, dos por el Señor Pagola, dos por el Señor Carvajal y uno por el Señor Sánchez; y hecha la debida comparación, quedó electo el Señor Muñiz.

Inmediatamente se procedió con iguales solemnidades a la tercera elección, y se hallaron ocho votos en favor del Señor Carvajal, cinco por el Señor Sánchez, dos por el Señor Pagola y uno por el Señor Tercero; y hecha la comparación de votos, resultó electo el Señor Carvajal.

En seguida se hizo la elección del cuarto vocal, en la misma forma que las antecedentes, y se hallaron en favor del Señor Pagola once votos, por el Señor Sánchez dos, por el Teniente Coronel Castilleja uno, y dos por el Señor Tercero; con lo que, comparados los votos, quedó electo el Señor Pagola.

Se procedió después a la quinta elección, con las mismas solemnidades, y registradas las cédulas, tuvo en su favor D. Domingo Rojas siete votos, el Señor Sánchez cinco, el Señor Argáandar uno, el Intendente Gutiérrez uno, el Teniente Coronel Castilleja uno y otro D. José María Hidalgo; y hecha la comparación respectiva, quedó electo D. Domingo Rojas.

Concluidas las votaciones, resultaron electos vocales de la Junta Subalterna Gubernativa de estas Provincias, los Señores Ayala, Muñiz, Carvajal, Pagola y Rojas, lo que se publicó en alta voz por mí, el infrascrito Secretario, y se levantó la sesión.

Lic. José María de Izazaga, Diputado Secretario [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 583 y 584.

PRIMERA PROCLAMA DE VICENTE GUERRERO
EN QUE DECLARA SU ACATAMIENTO
A LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.
ALCOSAUCA, SEPTIEMBRE 30 DE 1815

El Ciudadano Vicente Guerrero, Coronel del Regimiento de San Fernando y Comandante en Jefe de las plazas de Tlapa, Chietla, Izúcar y Acatlán:

Tengo la gloria de haber prestado el juramento a la sabia Constitución del verdadero Supremo Gobierno Americano, y esto mismo me pone en la obligación de poner en las tablas del teatro universal de mi patria este papel, que sólo se reduce a que los pueblos que tengo el honor de mandar, sepan que en mi persona ni tienen jefe, ni superior ni autoridad ninguna, sino sólo un hermano, un siervo y un compañero y un amigo en quien seguramente deben depositar sus sentimientos, sus quejas y sus representaciones, las que veré con interés y las que elevaré a la Majestad [del Supremo Gobierno], a fin de que se atiendan, como lo requiere la justicia y la libertad jurada por los ciudadanos de esta distinguida Nación. Y, por lo tanto, mando que oigan, escuchen y atiendan como mías las palabras e instrucciones que les comunique a mi nombre el Comandante D. José Sánchez.

Mando que a su voz en los pueblos se presenten todos los que quieran demarcarse con el glorioso renombre de ciudadanos, que formen sus asambleas y que con franqueza aplique los [procedimientos] que les parezcan más convenientes, no a la libertad mía, no a las de sus propias personas o a la de los intereses particulares, sino a la libertad grabal [sic], bien de vuestros hijos, de vuestras honradas esposas, de vuestros ancianos padres y de vuestros hermanos, y del beneficio común al honor de este nobilísimo pueblo, tanto más distinguido por el Altísimo, cuanto ha querido ultrajarlo el despotismo, la soberbia y la malicia de la tiranía eugropana [sic].

Seguirán en sus posesiones todos los que se distinguen con el nombre de americanos; y los que no, se marcharán luego a reunirse con los tiranos, tomarán su guarda en la iniquidad y se sepultarán en la ignorancia, atendidos de que hoy mismo protesto a mi amada patria el no perdonar la vida a persona alguna que siquiera mire a los pueblos ingratos que sirven al enemigo. Yo soy el que me comprometo a sostener a costa de mi propia sangre

a cuantos se nombren ciudadanos; y yo soy el que tomaré gustoso la plaza de tirano contra todo el que se desentienda de mis hermanos.

Y para que persona alguna alegue ignorancia alguna, mando también [que] esta protesta se publique por Bando, para que, inteligenciados todos, se distingan todos los que quieran seguir mis banderas, y los que no, se retiren, en obsequio de que las armas que mando no los cojan, porque desde este mismo instante se contarán con que los valientes soldados de mi División se sostienen y aseguran sus vidas seguramente con la de los traidores.

Dado en el Cuartel Provisional de Alcosauca, a los 30 días de septiembre [de 1815], año sexto de la Libertad.

Vicente Guerrero.

Por mandado de Su Señoría, secretario,
Juan Nepomuceno Castellanos [rúbricas].

EL, pp. 297-299.

PARTE DETALLADA ACERCA DE LA ACCIÓN
EN QUE SE APREHENDIÓ A MORELOS.
TEPECOACUILCO, NOVIEMBRE 13 DE 1815

Del Señor Coronel D. Manuel de la Concha.

Excelentísimo Señor agregado a la sección de mi mando en Tenango del Valle el día 20 de octubre último el refuerzo de 200 infantes y 50 caballos que Vuestra Excelencia se sirvió remitirme con su superior orden de 16 del mismo y los encargos más expresos para solicitar y perseguir, unido o de concierto con el teniente coronel Villasana al rebelde Morelos que con los de su facción sabía Vuestra Excelencia emprendía su marcha desde Huetamo para las provincias de Puebla y Oaxaca, me reuní a la sección de dicho jefe en la cuadrilla de Zazamulco el día 2 del corriente y acordamos unánimes hacer una persecución continuada al rebelde Morelos que con su gavilla marchaba por el margen del río con dirección al pueblo de Atenango, que era puntualmente el que le proporcionaba un paso más fácil que el de Totozintla y Mexcala; pero como este traidor había intentado por cuantos arbitrios le fueron asequibles ocultar su derrotero, creímos que acaso podría retroceder a pasar el río por algunos parajes que estaban ya a su retaguardia; mas como las noticias adquiridas por el Señor Villasana y el vado que tiene el río por Atenango nos daba cierta idea de que su objeto no podría ser otro que acercarse a aquel, resolvimos separar de ambas secciones 130 infantes ligeros y 280 caballos, tomando yo el mando de esta tropa y la marcha a las doce de la noche del expresado día 2 por los pueblos de Manianalan y Tuliman, por donde a pesar de ser un camino extremadamente penoso, se ahorraban seis leguas respecto del real que guía a Atenango.

La noche del 3 la pasé en la hacienda de Tecuacuilco, de la cual salí la madrugada del 4 para reunirme en el pueblo de Tuliman a 100 dragones que el Señor Villasana había mandado en observación de los movimientos de Morelos, quienes me aseguraron que este había pasado dos días antes el río por Atenango, cuya certeza acabé de confirmar por un indio que aseguró haberlo dejado el anterior en el pueblo de Temalaca, donde estaba dando descanso a su gavilla.

Con esta noticia violenté la marcha para pasar el río aquella misma noche del 4, y habiéndolo verificado duró esta operación hasta las once de ella, y por lo mismo descansó la tropa al margen opuesto tres horas, bajo el supuesto de que creí que si lo hacía más tiempo no había de encontrar en aquel pueblo a Morelos, quien seguramente la confianza de haber pasado el río y un fuerte aguacero que le cayó la noche del 3, le obligaron a hacer aquel alto en Temalaca, que distaba seis leguas del río.

Estas se me alargaban en extremo, porque sin haber tenido la más mínima detención no pude llegar a Temalaca hasta las nueve de la mañana, hora en que puntualmente avistamos la retaguardia de Morelos que marchaba para el pueblo de Coesala por la cumbre del cerro de intermedio.

Un corto alto que mi sección hizo en Temalaca solo con el fin de tomar una poca de agua, que hasta allí había faltado, fue bastante para que los traidores en un corto trozo se apoderasen de la cumbre, la cual abandonaron luego que la división marchó hacia ellos, con la circunstancia de no haber disparado esta ni aquellos un solo tiro, cuya particularidad acaeció también en otra altura que a continuación tomaron, formando una línea de batalla de alguna consideración con su infantería y caballería.

Desalojaron ésta en el mismo acto de observar que nosotros nos dirigíamos a batirlos en tres trozos, y por lo mismo se replegaron a unas lomas contiguas, donde Morelos había recibido la noticia de nuestra aproximación. Aquí fue donde este rebelde se resolvió a esperarnos en tres divisiones que formó su chusma, la una a su izquierda mandada por el supuesto brigadier Bravo, la del centro por el de igual clase Lobato y la de la derecha por él mismo, quien se reservó el principal trozo de infantería y las 2 piezas de artillería.

Esta formación se observó por nosotros luego que se tomó la segunda altura, y así dispuse que el capitán de fieles del Potosí D. Manuel Gómez con su compañía y el piquete de dragones de España al mando del de igual clase D. Mateo Gaulti atacasen su izquierda, haciendo su caballería una carga a todo escape, al propio tiempo que 40 cazadores de Fernando VII a las órdenes de su Teniente D. José Cobos, 30 de Zamora a las del Subteniente D. Serafín Pérez, 30 de Tlaxcala a las del de igual clase D. Victoriano Castillo y 30 mixtos del fijo de Veracruz y Tlaxcala a las del de igual clase D. Mariano avanzasen por el centro, confiados los dos trozos en que por nuestra izquierda tenían igual orden los cuerpos de realistas fieles de Tepecoacuilco, Iguala, Cocula, Teloloapan y mi escuadrón de Ixtlahuaca a las órdenes de los comandantes D. Juan Pablo Pinuaga, D. Mariano Ortiz de la Peña, D. Manuel Castrejón, D. Anastasio Román, D. Faustino Romero subteniente urbano de Toluca y el capitán D. Francisco Alejo Salazar.

En esta disposición se emprendió el ataque a las once de la mañana con un fuego bastante vivo por ambas partes, y con la circunstancia de que el enemigo rompió los suyos con las 2 piezas, mas como todos los cuerpos de mi mando cumplieron tan perfectamente bien con sus deberes, principalmente el bizarro capitán Gómez que se fue sobre ellos sin atender a las dificultades del terreno que le tocó, se dispersaron y pusieron en precipitada fuga casi a un propio tiempo los tres trozos que componía la batalla enemiga poco después de una hora que duró la actividad del avance, y por lo mismo se siguió el alcance en todas direcciones, particularmente por aquellas donde iban los gruesos principales.

Uno de ellos fue el que tomó y siguió a Morelos por el gran cerro contiguo a la loma de su formación, por donde se llevó un cañón acaso con el objeto de hacerse fuerte en la cima de aquel pero la valiente caballería que tenía aquella dirección, sin haberle dado lugar para más que a subir hasta la mitad le quitó aquella pieza e hizo una mortandad horrorosa en la infantería enemiga que seguía a Morelos, y a este lo apresó en una de las cañadas el Teniente de realistas de Tepecoacuilco D. Matías Carranco, cuya particularidad lo hace recomendable, a pesar de que por aquel lado habían cargado muy cerca de 20 caballos de todos los cuerpos de que se componía la sección. Los restos de esta seguían el alcance por el frente y camino real de Coesala, en donde por habérseles formado nuevamente los dispersos en una barranca que intermedia, se empeñó otra escaramuza, en la cual resultó nueva mortandad por parte de los rebeldes.

Esta operación la hizo seguramente por defender el botín de Morelos, su equipaje y los de los cabecillas que lo acompañaban, pero a pesar de ello todo quedó en nuestro poder, y aunque se haya escapado alguna cosa solo habrá sido lo que tomó mucha anticipación.

Hasta las cinco de la tarde no se reunieron los cuerpos que siguieron el alcance a los enemigos, y por consiguiente no habían sabido parte de ellos la prisión de Morelos y la del capellán mayor del congreso Morales, cuya vista les fue tan inesperada que por solo ella se olvidaron de la hambre que hacía tres días que les acompañaba, y de la sed que por la fatiga y por no encontrarse agua en aquellas inmediaciones les acosaba extremadamente. Todo fue alegría, en términos que a la tropa le pareció poco el ver todo el fruto que se había conseguido en comparación de la presa de Morelos, como objeto principal de sus desvelos.

La pérdida de los rebeldes con 30 prisioneros que se fusilaron en Ateango, no bajó de 300, con la circunstancia de que en el campo murieron también los cabecillas Sesma el viejo, Lobato el Coronel o Brigadier, y Gallardo Sargento Mayor. Las armas de fuego y blancas que perdieron aque-

llos es de mucha consideración, pero no he podido averiguar el número cierto de ellas a causa de que los cuerpos realistas marcharon al siguiente día para sus respectivos destinos. Los 2 cañones con sus municiones y las de fusil que son en número de bastante entidad, quedan en mi poder. El botín y equipajes se ha distribuido en la tropa, y solo he reservado 5 barras de plata de 6 que dice Morelos llevaba, y algunos comestibles para la provisión de aquellas. El importe de las barras y el producto de las mulas que conducían todo, se servirá Vuestra Excelencia decirme el destino que le he de dar.

A Morelos y al Capellán Morales los tengo bien asegurados, esperando que Vuestra Excelencia determine de ellos, en virtud del parte que desde Temalaca le dirigí con fecha 6, debiendo haber sido del 5 que fue la acción, cuyo equívoco padecí por no tener allí mis papeles.

Los pueblos por donde he transitado hasta este, desde el campo de batalla, han concurrido con todas las cuadrillas inmediatas a ver y conocer a Morelos como autor de las desgracias que les han sobrevenido, en términos de que ha habido república que ha pedido su muerte en pedazos, principalmente aquellas que en la marcha actual de aquel han sufrido el incendio de sus pueblos y la muerte de uno de los mejores capitanes que mandaba a los realistas de Tuliman.

Que no haya hecho unas marchas forzadas de noche y día desde el 23 del último octubre que por superior orden de Vuestra Excelencia, salí desde Tenango buscando a Morelos, nada tiene de extraño porque habiéndolo verificado así, cumplí con mis deberes y desempeñé la confianza de Vuestra Excelencia en haber puesto a mis órdenes la respetable sección que mando; pero que los individuos que componen esta hayan trabajado tan empeñosamente por climas malos y caminos peores, sufriendo con resignación la escasez de alimentos y aun la de agua en estos últimos días, me hace recomendarlos a la consideración de Vuestra Excelencia, dividiendo en dos partes a los oficiales que componen esta valiente tropa; la una para aquellos de mi sección y la de Villasana que atacaron a Morelos, y la otra por los demás que de mi división dejé agregados al Señor Villasana.

Los que componían la sección que atacaron y contribuyeron al destroz y prisión de Morelos son el Teniente D. José Cobos de Fernando VII, D. Serafín Pérez, Subteniente de Zamora, D. Victoriano Castillo, de la misma clase de Tlaxcala y D. Mariano Irala también Subteniente del hijo de Veracruz. El Capitán de Caballería de fieles del Potosí D. Manuel Gómez, su Teniente D. Vicente de Irureta y su Subteniente D. Feliciano Pedrosa: el Capitán de Dragones de España D. Mateo Cuilty y su Teniente D. Feliciano Rodríguez que me sirvió de ayudante en la expedición.

El Comandante de Realistas de Tepecoacuilco D. Juan Pablo Pinuaga, su Teniente D. Matías Carranco y el Subteniente D. José María Ramírez: el Comandante de Realistas de Iguala D. Mariano Ortiz de la Peña, el Teniente D. León de Igüera y el Subteniente D. Ignacio Peña, el Comandante de fieles realistas de Huitzucó D. Manuel Castrejón el Comandante de Realistas de Teloloapan D. Anastasio Román, el Teniente de éstos D. José de Jesús Román y el subteniente D. Bruno Rabadán: el Subteniente de Dragones urbanos de Toluca D. Faustino Romero, el Capitán de mis realistas de Ixtlahuaca D. Francisco Alexo Salazar y el Subteniente D. José Fariñas.

Los oficiales que dejé en la sección del Señor Villasana y pertenecen a la mía como que han acompañado a esta en todas las expediciones que con este objeto se han hecho desde Tenancingo, son el Capitán de Zamora D. Manuel Herreros, su Teniente D. Manuel Cedrón, el Subteniente D. Francisco González y el Cadete D. Rafael Ruiz: el Capitán de infantería de Fernando VII D. Jacobo Velarde y los Subtenientes D. José Sola y D. José González Fuentes: el Teniente de Tlaxcala D. Mariano Gil, el de igual clase D. Manuel Zorrilla y los Subtenientes D. Mariano Arana, D. Antonio Guarnen, D. Juan Oropesa y Rafael Aguilar que son los únicos que vienen al frente de 200 hombres de Tlaxcala: el Teniente de urbanos de Toluca D. Agustín Fuentes, el Capitán de mi escuadrón D. Martín de Iturriaga y el Teniente del mismo D. Francisco Patino.

Todos, todos los recomiendo a la consideración de Vuestra Excelencia porque han despreciado las amarguras de una persecución, porque supieron que esta se dirigía en contra del rebelde Morelos, que tantos daños ha hecho y amenazaba hacer en la América.

Con particularidad debo hacer presente a Vuestra Excelencia al sobresaliente mérito del sereno capitán D. Manuel Gómez, del de igual clase D. Francisco Salazar, del Teniente y Subteniente de Infantería Cobos, Pérez, Castillo, e Irala; del de mi ayudante el subteniente D. José Fariñas que comunicó las órdenes con la mayor puntualidad y del Subteniente de fieles Pedroza, y Sargento de mi escuadrón Jorge Henríquez que fueron los que primeramente despreciando los fuegos enemigos se arrojaron sobre ellos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Tepecoacuilco, 13 de noviembre de 1815. Excelentísimo Señor Manuel de la Cancha, Excelentísimo Señor Virrey, D. Félix María Calleja.

LG, pp. 264-269.

MANIFIESTO DEL GOBIERNO INSURGENTE,
ANUNCIANDO AL PUEBLO MEXICANO
SU LLEGADA A TEHUACÁN.
NOVIEMBRE 16 DE 1815

Las supremas corporaciones de la América Mexicana, a los habitantes de las provincias de Puebla, Veracruz, Oaxaca y norte de México.

Ciudadanos: Nuestra llegada a estas provincias, tantas veces anunciada y suspirada por nosotros, se ha verificado. Al fin el Cielo ha oído vuestros votos, y la providencia bienhechora nos ha conducido por entre escollos y peligros, luchando más de una vez con la muerte y haciendo en nuestro tránsito los más penosos sacrificios por vuestra felicidad, a que nos hemos consagrado esmeradamente. En vano pretendió el enemigo disipar estas Corporaciones y quitar para siempre el vínculo de unidad y el centro del orden, de que ha de resultar la dicha porque anheláis.

Sí, americanos, el Supremo Ser conserva estas Corporaciones de un modo digno de su misericordia. Las edades futuras quedarán atónitas al contemplar nuestra salvación. Ayudadnos, por tanto, a bendecirlo penetrados de gratitud. Vuestra libertad es el objeto de nuestros desvelos; pero, ¿de qué modo esperaréis conseguirla? Mostrándoos dóciles y sumisos a las potestades que os gobiernan; haciendo cada uno de vosotros, jefes y magistrados, el esfuerzo posible por conservar el orden en la parte que le corresponde; consagrándoos al alivio de vuestros hermanos y aspirando como los hijos de una honrada familia al fomento de su casa, padres e intereses.

Las Corporaciones han visto con regocijo disipados los principios de la anarquía que algunos inquietos, miserablemente seducidos por el enemigo común, habían sembrado criminalmente entre muchos de vosotros. Los planes se han desconcertado y ya veis palpado con asombro que cogieron por término de su maldad y fruto de sus crueldades, el odio, execración de todos los buenos. Los perversos los han abrigado en su seno para saciar después de haber escuchado de ellos lo que les importa saber, todo el furor de su venganza; porque, ¿qué podrán prometerse de los tiranos, sino el último y fatal golpe de sus enemigos, incapaces de una reconciliación sincera?

Nosotros ignoramos la desgracia de algunos incautos que se dejaron llevar del torrente de iniquidad y que los ha envuelto en su ruina, así como la venida impetuosa que a un tiempo precipita y confunde los lobos y los corderos; pero poniéndonos de parte de la equidad, no sólo estamos prontos a perdonarlos, sino a olvidar hasta la idea de sus pasados descarríos, siempre que su conducta en lo futuro corresponda a la promesa de un verdadero arrepentimiento. La Providencia nos ha colocado como padres para velar sobre los procedimientos de sus hijos, y corregirlos con la suavidad y el halago. Nosotros, ¡Oh ciudadanos extraviados!, Os juramos conducirlos como tales. Vuestras vidas, vuestras personas, vuestras propiedades, todas serán objeto de nuestra atención. Plegué al Cielo que penetrados de la rectitud de nuestros deseos os troquéis de hombres perversos en ciudadanos pacíficos, amantes del orden, observantes del soberano Decreto Constitucional, y que juréis un odio eterno a la abominable anarquía.

Vosotros estáis colocados entre la libertad y la esclavitud. Para ser libres, es preciso ser virtuosos; no hay medio entre estos dos extremos. El día grande de vuestra redención se aproxima. ¿Queréis acelerarlo?, pues respetad las leyes, sacrificaos por librar una patria que ha puesto en vuestras manos su suerte y la de vuestros hijos. [Quien] amague el orden, tiene el odio y anatema de la justa posteridad.

Palacio de las Supremas Corporaciones Mexicanas en la Ciudad de Tehuacán de las Granadas, noviembre 16 de 1815 y 6o. de Nuestra Independencia. Lic. José Sotero de Castañeda, Presidente. Lic. Alas, Gobernante Sustituto, Presidente [del] Gobierno. Lic. José María Ponce de León, Presidente del Supremo Tribunal. Es copia legal, Sánchez [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 603-605.

CARTA DEL GOBIERNO AMERICANO A CALLEJA
QUE PIDE SE LE CONSERVE LA VIDA A MORELOS.
TEHUACÁN, NOVIEMBRE 17 DE 1815

Señor General.

La suerte de la guerra ha puesto en manos de Vuestra Excelencia la persona de D. José María Morelos hecho prisionero en las inmediaciones de Tasmalaca el 5 de este mes, al tiempo que protegía la retirada de este Congreso Nacional. Sus diputados presumen que Vuestra Excelencia intente quitar la vida a este Ilustre Guerrero, o que no le trate con el respeto debido a su carácter; pues Vuestra Excelencia no considera esta guerra sino bajo el aspecto de una rebelión, y no como la expresión y voluntad general de un pueblo justamente irritado. Vuestra Excelencia ha procurado inspirar esta desventajosa idea a las naciones civilizadas, a pesar de que la desmienten la tenacidad y constancia con que por ella reclama la América su libertad.

Sin embargo, esta representación nacional faltaría a sus deberes si no solicitase de Vuestra Excelencia la conservación de la preciosa vida del General Morelos que es uno de los jefes más principales, y al mismo tiempo miembro de nuestro gobierno americano. Exhortamos, pues, a Vuestra Excelencia en nombre de la Nación, y por las penalidades sufridas por causa de esta guerra, a que conserve la vida de D. José María Morelos. Acompañamos la proclama que acabamos de circular en el ejército, y esperamos que Vuestra Excelencia que en su oficio del 14 del presente dirigido al Señor D. Pedro de Fonte concedió el indulto a D. Juan Nepomuceno Rosáinz, escuchará en esta vez la voz de la humanidad. Nos prometemos que cesará ya el derramamiento de la sangre de los moradores de este país, ya que hasta aquí no ha reinado por todas partes sino la desolación y la muerte.

Hemos dado constantemente pruebas de moderación: reflexione Vuestra Excelencia en que si atenta contra la vida de Morelos, su muerte sería un fatal presagio para Vuestra Excelencia y para todos los de su partido. ¡Cuidado, pues, con los azares de la guerra! ¡Cuidado con las vicisitudes de los imperios! Examine Vuestra Excelencia nuestra situación y recursos y tiemble por la venganza! Si Vuestra Excelencia se muestra cruel, ¿qué

puede prometerse si las contingencias inesperadas de la campaña los ponen en nuestras manos? ¿Acaso sus prisioneros tendrán derecho para implorar nuestra piedad? ¿Querrá Vuestra Excelencia obligarnos a que nos arrepintamos de haber sido clementes, a pesar de nuestro justo enojo? Finalmente, acuérdesse Vuestra Excelencia de que sesenta mil españoles deberán responder de la menor injuria que se haga al general Morelos. Él es amado sobre toda ponderación de los americanos, su suerte no puede verse con indiferencia, ni aun por los que han sido unos simples espectadores en nuestra terrible lucha.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Tehuacán, 17 de noviembre de 1815. Lic. José Sotero Castañeda, Presidente del Congreso. Lic. Ignacio Alas, presidente del gobierno. Lic. José María Ponce de León, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Al Señor Capitán General del Ejército Español D. Félix María Calleja.

LG, pp. 180 y 181.